



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13617

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 25 DE MARZO DE 2016

581655

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 061-2016-PCM.-** Autorizan viaje de Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros a Italia, en comisión de servicios **581657**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 084-2016-MINCETUR.-** Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de "Estrategia Nacional de Biocomercio y Plan de Acción al 2025", el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos **581657**

##### CULTURA

**R.S. Nº 007-2016-MC.-** Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Civil Vichama- Centro de Arte y Cultura conforme se indica en su Estatuto **581658**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 082-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios **581659**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. Nº 055-2016-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina **581660**

**R.S. Nº 056-2016-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano británico y disponen su presentación al Reino de los Países Bajos **581661**

##### PRODUCE

**D.S. Nº 003-2016-PRODUCE.-** Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1195 **581662**

**D.S. Nº 004-2016-PRODUCE.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE **581675**

**R.S. Nº 002-2016-PRODUCE.-** Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). **581679**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. Nº 022-2016-RE.-** Ratifican el Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración **581680**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 038-2016-MTC/12.-** Otorgan a la Universidad de San Martín de Porres permiso de operación de aviación general : privado **581680**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION

##### Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 068-2016-VIVIENDA.-** Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" **581681**

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS REGULADORES**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 003-2016-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud de EPSEL S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales **581683**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 052-2016-SERVIR-PE.-** Aprueban la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" **581683**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 043-2016-SUSALUD/S.-** Aprueban modificaciones al Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación del CECONAR NORTE **581689**

**Res. N° 045-2016-SUSALUD/S.-** Disponen la publicación en el portal electrónico del proyecto de norma que aprueba las "Modificaciones al Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Privadas y mixtas aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S" **581690**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSITARIA

**Res. N° 015-2016-SUNEDU/CD.-** Otorgan licencia institucional a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC para ofrecer servicio educativo superior universitario en sede ubicada en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima **581691**

**ORGANOS AUTONOMOS**

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**RR. N°s. CU- 036 y CU- 037-2016-UNSAAC.-** Autorizan emisión de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Antropología y de Título Profesional de Licenciado en Antropología, otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **581694**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1542-2016.-** Autorizan la organización de la empresa "Liberty Seguros S.A.", que operaría en el Ramo de Riesgos Generales **581696**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL  
DE TUMBES

**Ordenanza N° 004-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Institucionalizan el uso del lenguaje inclusivo en el Gobierno Regional Tumbes, sus órganos desconcentrados y entidades públicas de su ámbito **581696**

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 310.-** Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana de La Molina - 2016 **581698**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO

**Fo de Erratas Acuerdo N° 023-2016-MSI** **581698**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

**Ordenanza N° 005-2016-MDCH.-** Ordenanza de beneficio de amnistía para el pago de deudas tributarias **581698**

**Ordenanza N° 006-2016-MDCH.-** Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del ejercicio 2016 **581699**

**Ordenanza N° 007-2016-MDCH.-** Establecen beneficio tributario de descuento por cancelación de deuda acumulada, así como por pago adelantado de Arbitrios **581700**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados" **581700**

**Acuerdo Operativo** entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados **581700**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de Procurador Público de  
la Presidencia del Consejo de Ministros a  
Italia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 061-2016-PCM**

Lima, 24 de marzo de 2016

**VISTOS:**

El Informe N° 105-2016-PCM/PRO y el Informe N° 02-2016-PCM/PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 012-2015-JUS/CDJE de fecha 15 de abril del 2015, la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado designa al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, señor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en las investigaciones y procesos judiciales que se inicien contra el ciudadano Gerald Américo Oropeza López;

Que, mediante el Oficio N° 325-2016-4°FPSC-FECOR-MP-FN-3D, el Fiscal Titular de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a cargo de la Investigación Preparatoria seguida contra el ciudadano Gerald Américo Oropeza López, y otros, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de conspiración, en agravio del Estado peruano, notifica a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Providencia de fecha 16 de marzo del año en curso, que señala la programación de diligencias de declaración, y otros, del ciudadano Italiano Salvatore Zazo, en la ciudad de Turín, República Italiana, y se autoriza la participación del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, señor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, en las diligencias y coordinaciones con personal de la Corte de Turín, desde el 29 de marzo del presente año;

Que, teniendo en consideración la importancia y la trascendencia de las diligencias programadas en torno a la Investigación Preparatoria seguida contra el ciudadano Gerald Américo Oropeza López, y otros, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de conspiración, en agravio del Estado peruano; resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que participe en representación del Estado peruano en las diligencias dispuestas por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada;

Que, los gastos que genere el presente viaje al exterior son asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 27 de marzo al 05 de abril de 2016, a la ciudad de Turín, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente resolución suprema se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluye TUUA)	US\$ 1,688.21
Viático (7 días x US\$ 540)	US\$ 3,780.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución suprema, deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1360383-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Disponen la prepublicación en el portal  
institucional del Ministerio, del Proyecto de  
"Estrategia Nacional de Biocomercio y Plan  
de Acción al 2025", el proyecto de Decreto  
Supremo que lo aprueba y su Exposición de  
Motivos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 084-2016-MINCETUR**

Lima, 22 de marzo de 2016

Visto, el Memorándum N° 142-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, se crea la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio (en adelante, la Comisión Nacional), de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que actuará como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, y cuyo objetivo general es lograr la consolidación institucional del referido Programa, a fin de generar un entorno favorable para su desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, la citada Comisión Nacional tiene entre sus funciones proponer y aprobar cambios y ajustes a las políticas, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, en el marco de dichas funciones, la Comisión Nacional aprobó una propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su respectivo Plan de Acción con un horizonte de 10 años, esto es al 2025, tal como consta en las Actas de Sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio, de fechas 21 de mayo de 2014 y 27 de Noviembre del 2015, respectivamente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior, teniendo entre otras responsabilidades, la de promover las exportaciones;

Que, conforme al Visto, se adjunta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional de Biocomercio y Plan de Acción al 2025”, para el trámite correspondiente;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, siendo que se trata de una norma de carácter general, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, resulta pertinente disponer la prepublicación del referido proyecto conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la prepublicación del Proyecto de “Estrategia Nacional de Biocomercio y Plan de Acción al 2025”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), durante el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

#### Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

El Viceministerio de Comercio Exterior queda encargado de recibir, procesar y evaluar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban acerca del Proyecto de “Estrategia Nacional de Biocomercio y Plan de Acción al 2025”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, para posteriormente elaborar el texto definitivo de los mismos. Las opiniones, comentarios y/o sugerencias deberán ser remitidos por escrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sito en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima o a través del correo electrónico [biocomercio@mincetur.gob.pe](mailto:biocomercio@mincetur.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1360343-1

## CULTURA

### Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Civil Vichama- Centro de Arte y Cultura conforme se indica en su Estatuto

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2016-MC

Lima, 24 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde con el objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, es preciso señalar que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, con fecha 5 de febrero de 2013, expidió el Dictamen Dirimiente N° 001-2013-JUS/DNAJ por el que considera que le corresponde al Ministerio de Cultura refrendar las Resoluciones Supremas que autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas de las instituciones culturales;

Que, mediante documento recibido a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura el 27 de enero de 2016, la señora Cindy Estefany Rosales Palomino, representante de la Asociación Civil Vichama- Centro de Arte y Cultura, solicita se expida la Resolución Suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-97-EF que realiza la institución que representa;

Que, con Informe N° 000088-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 9 de febrero de 2016, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en los artículos 2 y 5 del Título I del Estatuto, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-97-EF por cuanto éstos se circunscriben al ámbito cultural y que, asimismo, la solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe N° 000068-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales se encuentra acorde al objeto que consta en el estatuto de la Asociación Civil Vichama- Centro de Arte, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por lo que pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por la señora Cindy Estefany Rosales Palomino y el Informe N° 000088-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, descrito en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N°000008-2016-MSP-OGAJ-SG-MC de fecha de 10 de marzo de 2016, la Oficina General



de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe N° 000088-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 9 de febrero de 2016, emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por la señora Cindy Estefany Rosales Palomino, resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Civil Vichama- Centro de Arte y Cultura conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 198-2015-DGIA-VMPCIC-MC.

**Artículo 2.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

1360384-4

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2016-DE/FAP

Lima, 24 de marzo de 2016

Visto la Carta de fecha 07 de marzo de 2016 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina, la Papeleta de Trámite NC-900-EMAI-N° 0397 de fecha 07 de marzo de 2016 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0288 de fecha 08 de marzo de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina, lo que permite a ambas instituciones realizar el intercambio de Oficiales, así como la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que las citadas Fuerzas Aéreas han logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, mediante la Carta de fecha 07 de marzo de 2016 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina y la Papeleta de Trámite NC-900-EMAI-N° 0397 de fecha 07 de marzo de 2016 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, se hace de conocimiento que la Fuerza Aérea Argentina extiende una invitación para que un Oficial Subalterno de la

Fuerza Aérea del Perú participe en la actividad "Tecnatura Universitaria – Curso Operativo Técnico VYCA", que se realizará en la Escuela Electrónica de Defensa de la Dirección de Vigilancia y Control Aeroespacial (DIRVYCA), ubicada en la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016; asimismo, que el Oficial designado también participará en la "Primera Etapa del Curso Básico Operacional (CBO)" del 01 de enero al 07 de abril de 2017;

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Teniente FAP ITALO JUNIOR RINCON PANAIFO, para que participe en la actividad "Tecnatura Universitaria – Curso Operativo Técnico VYCA" y en la "Primera Etapa del Curso Básico Operacional (CBO)", del 01 de abril de 2016 al 07 de abril de 2017, por tener la especialidad de Defensa Aérea y haber egresado de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en el segundo puesto en el orden de mérito de su promoción;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires – República Argentina del Teniente FAP ITALO JUNIOR RINCON PANAIFO, para que participe en la actividad "Tecnatura Universitaria – Curso Operativo Técnico VYCA" y en la "Primera Etapa del Curso Básico Operacional (CBO)", en la Escuela Electrónica de Defensa de la Dirección de Vigilancia y Control Aeroespacial (DIRVYCA), del 01 de abril de 2016 al 07 de abril de 2017; por cuanto permitirá perfeccionar al personal designado en el análisis y procesamiento de señales, gestión de la calidad, tránsito aéreo aplicado a la defensa, sistemas de comunicaciones aeronáuticas, procedimientos de red de observadores del aire, navegación aérea, armas del poder aeroespacial, organización y planificación, potenciando su nivel profesional, lo que redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de las referidas actividades, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando que el periodo de duración de la Misión de Estudios es más de un año, el Teniente FAP ITALO JUNIOR RINCON PANAIFO realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa e hija, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se

hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires – República Argentina del Teniente FAP ITALO JUNIOR RINCON PANAIFO, identificado con NSA O-60966906 y DNI N° 44710361, para que participe en la actividad “Tecnatura Universitaria – Curso Operativo Técnico VYCA” y en la “Primera Etapa del Curso Básico Operacional (CBO)”, que se realizarán en la Escuela Electrónica de Defensa de la Dirección de Vigilancia y Control Aeroespacial (DIRVYCA), del 01 de abril de 2016 al 07 de abril de 2017, así como autorizar su salida del país el 31 de marzo de 2016 y su retorno el 08 de abril de 2017.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Pasajes aéreos - Ida: Lima – Buenos Aires (República Argentina)

Titular, esposa e hija

US \$ 780.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,560.00

US \$ 570.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 570.00

#### Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 4,434.03 x 02 x 01 persona = US \$ 8,868.06

#### Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 4,434.03 x 9 meses x 01 persona = US \$ 39,906.27

Total a pagar = US \$ 50,904.33

**Artículo 3º.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 6º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8º.-** El personal designado esta impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1360384-5

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2016-JUS

Lima, 24 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 022-2016/

COE-TC, del 11 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOEL FREDDY MEZA MATOS, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (se avoca a su conocimiento por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima);

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de febrero del 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL FREDDY MEZA MATOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Empresa de Transportes de Carga San Juan, Empresa Textil Jonisa S.R.L., Miguel Oscar Revilla Matos y Wilfredo Torres Zegarra (Expediente N° 15-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 022-2016/COE-TC, del 11 de marzo del 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL FREDDY MEZA MATOS formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (se avoca a su conocimiento por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima) y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Empresa de Transportes de Carga San Juan, Empresa Textil Jonisa S.R.L., Miguel Oscar Revilla Matos y Wilfredo Torres Zegarra y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1360384-6

### Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano británico y disponen su presentación al Reino de los Países Bajos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2016-JUS

Lima, 24 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 147-2015 / COE-TC, del 25 de setiembre del 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano británico DAVID MICHAEL THOMSON, formulada por la Fiscalía Nacional – Equipo FAST, del Reino de los Países Bajos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de julio del 2015 y Aclaratoria de fecha 26 de agosto del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano británico DAVID MICHAEL THOMSON, para que cumpla con la condena impuesta por la Corte de Apelación de Amsterdam – Países Bajos, por la comisión del delito de Contrabando de drogas, previsto y sancionado en el artículo 2 concordante con el artículo 10 de la Ley Holandesa de Estupefacientes (Opiumwet) (Expediente N° 81-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 147-2015/COE-TC, del 25 de setiembre del 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Reino de los Países Bajos el 08 de setiembre de 1993 y por la República del Perú el 16 de enero de 1992, vigente en esta última desde el 15 de abril de 1992;

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas



con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del mencionado cuerpo legal, previa entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano británico DAVID MICHAEL THOMSON, formulada por la Fiscalía Nacional – Equipo FAST, del Reino de los Países Bajos y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta por la Corte de Apelación de Amsterdam – Países Bajos, por la comisión del delito de contrabando de drogas, previsto y sancionado en el artículo 2 concordante con el artículo 10 de la Ley Holandesa de Estupeficientes (Opiumwet) y disponer que previa entrega del reclamado, el Reino de los Países Bajos deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1360384-7

## PRODUCE

### Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción conforme con su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias concordada con su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero

y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales y declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, dicta el Reglamento de esta Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, a través de la Resolución Ministerial N° 410-2015-PRODUCE se cumplió con la publicación del texto del “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195”, así como de su Exposición de Motivos, habiendo recibido las opiniones, sugerencias y comentarios de la ciudadanía;

Que, en tal sentido, es necesaria la aprobación del “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, mediante la emisión del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195”, que consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta y ocho (58) artículos, catorce (14) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y cuatro (04) anexos.

#### Artículo 2.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial emita las disposiciones complementarias, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción



**REGLAMENTO DE LA  
LEY GENERAL DE ACUICULTURA, APROBADA  
POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1195**

**ÍNDICE****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO II****SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA****TÍTULO III****AUTORIDAD NACIONAL****TÍTULO IV****DESARROLLO DE LA ACUICULTURA****CAPÍTULO I****ORDENAMIENTO DE LA ACUICULTURA****CAPÍTULO II****CONTROL SANITARIO****CAPÍTULO III****GESTIÓN EN ACUICULTURA****CAPÍTULO IV****VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA****CAPÍTULO V****HABILITACIÓN, AUTORIZACIONES Y PERMISOS****CAPÍTULO VI****ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA****CAPÍTULO VII****INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO,  
INNOVACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA  
TÉCNICA****CAPÍTULO VIII****PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**REGLAMENTO DE LA  
LEY GENERAL DE ACUICULTURA,  
APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1195**

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1195, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional.

Toda mención que se haga en el presente Reglamento a la "Ley", debe entenderse referida a la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1195.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realicen actividades de acuicultura en el territorio nacional; así como, actividades de poblamiento y repoblamiento en lo que corresponda.

Asimismo, es de aplicación a todas las entidades del Sector Público Nacional y Regional que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas con las actividades de acuicultura.

**TÍTULO II****SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA****Artículo 3.- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI)**

Para cumplir la finalidad del Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI), prevista en el artículo 9 de la Ley, se regulan en el presente Reglamento los mecanismos de integración, coordinación e interacción transectorial entre los distintos actores; además de promover prácticas acuícolas que contribuyen a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), es la máxima autoridad del SINACUI. Es responsable de dirigir su integración y óptimo funcionamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del SINACUI.

**Artículo 4.- Objetivos del SINACUI**

Son objetivos del SINACUI:

4.1. Coordinar la aplicación de la Política Nacional en materia de Acuicultura a nivel nacional.

4.2. Fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la diversificación de la acuicultura, la simplificación administrativa, la aplicación de las buenas prácticas, reconociendo el valor ambiental, cultural, económico y social.

4.3. Promover la mejora continua e integración de los procedimientos e instrumentos de administración y gestión de la acuicultura.

4.4. Promover y coordinar acciones que coadyuven a la prevención y resiliencia del subsector acuícola frente al cambio climático y otros factores externos.

4.5. Promover la generación de espacios de coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad acuícola debidamente acreditados ante las instancias estatales.

4.6. Promover la seguridad alimentaria y nutricional a través de la acuicultura en zonas de menor desarrollo socioeconómico.

**TÍTULO III  
AUTORIDAD NACIONAL****Artículo 5.- La Autoridad Nacional**

El PRODUCE ejerce en forma exclusiva su potestad de ordenamiento de la actividad acuícola.

**Artículo 6.- Supervisión y fiscalización**

La supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas está a cargo del PRODUCE, de sus organismos públicos competentes y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

**Artículo 7.- Infracciones**

7.1. Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción las conductas que infrinjan las normas vigentes, las establecidas en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) vigente y sus modificatorias o norma que lo sustituya, así como las previstas en el presente Reglamento, sin detrimento de las infracciones previstas por otras entidades de acuerdo con los marcos legales vigentes, cuando sea el caso.

7.2. Son infracciones:

a) Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.

b) Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.

c) Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.

d) Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.

e) Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.

f) Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

g) No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.

h) No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.

i) Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la Autoridad Competente.

j) Incumplir con la inspección técnica del Certificado/ Permiso de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en el momento del embarque.

k) Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.

l) Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.

m) Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.

n) Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.

o) No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.

p) No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.

q) Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de las concesiones especiales.

r) Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.

s) Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.

t) Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.

u) Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, *perl-nets* o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.

v) Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.

## TÍTULO IV

### DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

#### CAPÍTULO I

#### ORDENAMIENTO DE LA ACUICULTURA

##### Artículo 8.- Ordenamiento acuícola

El PRODUCE establece medidas de ordenamiento para el desarrollo de la actividad de acuicultura, mediante Resolución Ministerial, en cumplimiento de sus funciones

rectoras asignadas por el marco legal vigente, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades que se realice en la zona, que permita administrar la actividad acuícola y la sostenibilidad productiva.

##### Artículo 9.- Actividades de la acuicultura

Las actividades que comprende la acuicultura son:

a) Selección y acondicionamiento del medio: proceso mediante el cual se determina, según la especie objetivo, el ambiente apropiado para la realización de las actividades acuícolas, ajustando o modificando el ambiente natural o artificial, para favorecer el desarrollo del cultivo.

b) Producción u obtención de semilla: proceso mediante el cual se obtienen en forma natural o artificial, individuos seleccionados para sembrar y se refiere a ovas embrionadas, larvas, post larvas, alevines, juveniles o plántulas.

c) Siembra: proceso por el cual se introducen semillas, en un ambiente previamente acondicionado, con el objetivo que crezcan y se desarrollen.

d) Cultivo: proceso que abarca la producción controlada de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus fases, en ambientes naturales o artificiales debidamente seleccionados y acondicionados.

e) Cosecha: corresponde a la fase final del proceso de cultivo, en la cual, empleando determinadas técnicas, se recogen recursos hidrobiológicos de un centro de producción acuícola. La cosecha puede ser parcial o total.

f) Procesamiento primario: es el tratamiento previo de desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado, secado, picado y limpieza, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que sean aplicables, únicamente a la obtención de productos al estado fresco y refrigerado; antes de ser sometido al proceso de congelado, envasado o curado, con fines de conservación y comercialización.

g) Investigación, desarrollo e innovación tecnológica: proceso mediante el cual se obtiene y proporciona permanentemente bases científicas y tecnológicas que sustentan el desarrollo integral y sostenible de la acuicultura.

##### Artículo 10.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

10.1. Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir para la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.

La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.

La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas.

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción.

Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas las que deberán observar las condiciones de esta categoría.

10.3. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.

La producción anual de los AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas.

##### Artículo 11.- Certificaciones Ambientales

Para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) aprobado por el PRODUCE.



Para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales e investigación.

La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

La AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

La introducción de especies foráneas en cualquiera de las etapas de su ciclo biológico con fines de acuicultura, en cualquiera de las categorías productivas, requiere del EIA-sd aprobado por el PRODUCE.

Los Gobiernos Regionales otorgan las autorizaciones de investigación, las que requieren la presentación de DIA. La investigación realizada con especies foráneas requiere del EIA-sd aprobado por el PRODUCE.

## CAPÍTULO II CONTROL SANITARIO

### Artículo 12.- Sanidad acuícola

La vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

El titular de una concesión o autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia.

El titular debe brindar las facilidades y acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones sanitarias.

La categoría AREL no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo. Las personas naturales que realicen la actividad en esta categoría, deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES.

El SANIPES debe informar al PRODUCE y al Gobierno Regional respectivo, los resultados de las inspecciones sanitarias relacionadas con epizootias o brotes infecciosos, en los centros de producción acuícola.

## CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA ACUICULTURA

### Artículo 13.- Plan Nacional de Desarrollo Acuícola

El Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (PNDA) considera objetivos, estrategias, indicadores, metas y acciones de corto y mediano plazo para el desarrollo de la acuicultura nacional. Es actualizado cada cinco (05) años.

El PRODUCE realiza las acciones necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas establecidas en el PNDA por parte de los órganos involucrados, los que deben efectuar la previsión y gestión de los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades.

Los resultados del PNDA deben ser evaluados anualmente por el PRODUCE a fin de determinar el cumplimiento de las metas propuestas y su influencia en el desarrollo acuícola nacional, así como de los niveles de producción y competencia alcanzados tanto en el mercado nacional como internacional y de ser el caso, plantear las medidas necesarias para su implementación y actualización de metas de ser necesario.

### Artículo 14.- Planes Regionales de Acuicultura

Los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) son instrumentos de gestión formulados y aprobados por los Gobiernos Regionales, que definen estrategias y acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional. Permiten planificar las actividades y acciones de mediano plazo de los Planes Operativos Institucionales (POI) y documentos de gestión regional, manteniendo las políticas y prioridades para el desarrollo de la acuicultura.

El PRA es formulado en articulación con el PNDA y sobre las líneas matrices, principios, objetivos,

lineamientos y prioridades, coadyuvando al cumplimiento de metas y al logro de la visión establecida en el mismo.

El PRA es aprobado o actualizado mediante Ordenanza Regional y con la opinión previa favorable del PRODUCE. Se actualiza cada cinco (05) años.

Los Gobiernos Regionales alcanzan anualmente al PRODUCE un informe sobre la implementación de los PRA, conteniendo las acciones realizadas, resultados y avance o cumplimiento de metas, conforme a los lineamientos y directrices que establezca el PRODUCE.

### Artículo 15.- Catastro Acuícola Nacional

El PRODUCE administra y actualiza el Catastro Acuícola Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales e instituciones públicas o privadas, en base a las áreas potenciales para el desarrollo de la acuicultura o que han sido habilitadas de oficio o a solicitud de parte.

El Catastro Acuícola Nacional se publica vía Internet a través del Portal Web del PRODUCE y se actualiza permanentemente, a fin de dar a conocer la información relacionada con la ubicación georeferenciada de los derechos de acuicultura, situación de las áreas disponibles, recursos hídricos evaluados, bancos naturales, zonas de pesca, zonas clasificadas sanitariamente, áreas naturales protegidas, vías de acceso, entre otros; así como la información necesaria que permita promover la inversión privada.

El PRODUCE realiza la sistematización de la información y la interconexión del Catastro Acuícola Nacional con los Gobiernos Regionales, así como la capacitación correspondiente para su adecuado manejo; de igual modo coordina con otros sectores competentes que generen información vinculada con la acuicultura para tales efectos.

Los Gobiernos Regionales deben ingresar la información correspondiente del ámbito de su jurisdicción en forma inmediata y oportuna, empleando el sistema de interconexión del Catastro Acuícola Nacional.

Para el registro de los derechos acuícolas en áreas públicas se consignarán las coordenadas geográficas de los vértices que delimitan dicha área, referidas al Datum WGS84, utilizando la hectárea como unidad de medida de superficie. En el caso de los derechos acuícolas en áreas privadas se consignará como mínimo una coordenada geográfica de referencia.

### Artículo 16.- Red Nacional de Información Acuícola

La Red Nacional de Información Acuícola (RNIA) es una plataforma virtual que brinda información en los diferentes aspectos que contempla la acuicultura promoviendo la gestión del conocimiento, la inversión y cooperación nacional e internacional entre instituciones del sector público y privado. Difunde permanentemente información que se genera bajo los principios de transparencia, colaboración, equidad, respeto, compromiso, responsabilidad social y ambiental.

PRODUCE administra y actualiza la RNIA, a través de la Dirección General competente del DVPA con el apoyo de la Oficina General de Tecnologías de la Información del PRODUCE. Dicha Dirección General selecciona y valida los contenidos a publicar y difundir, a través de su Portal Web u otros medios de información; cuenta con la colaboración de instituciones nacionales e internacionales invitadas, que apoyan y suministran información de acuerdo a las áreas prioritarias de la RNIA. La RNIA puede contar con el financiamiento de otras fuentes nacionales e internacionales.

Los organismos públicos del sector y otras entidades del Estado, deben brindar al PRODUCE información vinculada a los temas prioritarios de la RNIA a fin de mantenerla actualizada.

El PRODUCE mediante Resolución Ministerial establece los mecanismos de interoperabilidad a los que alude la Ley.

### Artículo 17.- Objetivos de la Red Nacional de Información Acuícola

Son objetivos de la RNIA:

a) Incentivar el desarrollo de la acuicultura sostenible en las áreas científicas, técnicas, sanitarias, económicas, sociales y ambientales.

b) Difundir y promover el intercambio de información sobre aspectos técnicos, científicos, sanitarios, de mercado, normativos, estadísticos, de promoción de la inversión en acuicultura, noticias, actividades, eventos de negocios, ferias, capacitación, entrenamiento y de los diferentes temas prioritarios de la acuicultura, con organismos nacionales e internacionales.

c) Organizar la información generada a nivel nacional relacionada con la actividad acuícola.

d) Apoyar la identificación de actores a fin de establecer alianzas estratégicas para favorecer la investigación y desarrollo tecnológico en acuicultura de acuerdo a los objetivos nacionales.

#### **Artículo 18.- Temas prioritarios de la Red Nacional de Información Acuícola**

Son temas prioritarios de la RNIA:

- a) Políticas Públicas.
- b) Inocuidad y Trazabilidad.
- c) Sanidad Acuícola y Aspectos Ambientales.
- d) Estadística y Mercado.
- e) I + D y Transferencia de tecnologías.
- f) Acceso a la actividad y promoción de Inversiones.
- g) Directorio de Especialistas.

#### **Artículo 19.- Generación e Integración de la Información**

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales al PRODUCE o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, a través de la plataforma que se implemente en el Portal Web de la entidad correspondiente.

### **CAPÍTULO IV VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA**

#### **Artículo 20.- Ventanilla Única de Acuicultura**

La Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) es un sistema integrado a través del cual, una persona natural o jurídica, gestiona a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes, para obtener un derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura. La VUA brinda información sobre la tramitación de los correspondientes procedimientos para el desarrollo de la acuicultura.

El PRODUCE es la autoridad que gestiona y administra los procedimientos de la VUA, en el ámbito de su competencia; asimismo, coordina con las entidades públicas involucradas los procedimientos y actuaciones para su buen funcionamiento. El acceso a la VUA se realiza a través de la plataforma de la Ventanilla Única del Sector Producción que se encuentra en el Portal del PRODUCE.

El PRODUCE en coordinación con las entidades involucradas, formula el Manual de Operaciones de la VUA, definiendo en cada caso las responsabilidades respectivas. Dicho manual es aprobado mediante Resolución Ministerial del PRODUCE.

#### **Artículo 21.- Objetivos de la VUA**

Son objetivos de la VUA:

21.1 Simplificar y racionalizar los procedimientos y requisitos administrativos aplicables al acceso a la actividad de acuicultura.

21.2 Implementar el sistema integrado para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos para las actividades acuícolas.

21.3 Canalizar la gestión de los trámites que se efectúan ante las entidades de la administración pública para el acceso a la actividad de acuicultura, a través de medios electrónicos.

21.4 Permitir el intercambio de información a través de medios electrónicos, entre las entidades públicas que

participan en la gestión del otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad acuícola.

#### **Artículo 22.- Entidades involucradas en la VUA**

Las entidades públicas involucradas en la VUA son las que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, en el ámbito de competencia y articulan sus acciones para el adecuado funcionamiento de la VUA. Son las siguientes:

- a) Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- b) Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- c) Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
- d) Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- e) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- f) Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- g) Gobiernos Regionales.

La incorporación de una nueva Entidad se realiza mediante la modificación del Manual de Operaciones de la VUA.

Las entidades públicas involucradas, designan un órgano responsable de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas competentes al interior de su respectiva entidad, para la oportuna expedición del correspondiente acto administrativo. Dicho órgano coordina la adecuación de los procedimientos, trámites, documentos institucionales y de gestión de su respectiva entidad a los requerimientos de la VUA, así como de las acciones que corresponda efectuar para su adecuado funcionamiento.

Las entidades públicas involucradas se rigen por el criterio de colaboración, establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las entidades públicas que participan en el funcionamiento de la VUA, no requerirán a los administrados la documentación o la información que puedan obtener directamente de la VUA, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 23.- Procedimientos tramitados en la VUA**

Forman parte de la VUA, los siguientes procedimientos:

- a) Otorgamiento de concesión para el desarrollo de la acuicultura.
- b) Otorgamiento de autorización para el desarrollo de la acuicultura.
- c) Cambio de titular de la autorización o concesión otorgada para el desarrollo de la acuicultura.
- d) Renovación y/o modificación de autorización o concesión para el desarrollo de la acuicultura.
- e) Otros procedimientos que se sigan ante las entidades señaladas en el artículo anterior que tengan por finalidad otorgar autorizaciones o concesiones en materia acuícola.

El PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y contando previamente con las licencias, derechos y habilitaciones otorgadas por el ANA, la DICAPI y el SANIPES conforme a sus competencias.

En el caso de áreas naturales protegidas, se contará con la compatibilidad de uso otorgada por el SERNANP, previo al otorgamiento del derecho administrativo correspondiente.

#### **Artículo 24.- Inicio del procedimiento**

Los procedimientos administrativos se inician con la solicitud, información y documentación señalada en el presente Reglamento, los que se presentan a la VUA a través del Portal Web del PRODUCE. En este caso, es requisito indispensable que el peticionario haya señalado expresamente una dirección de correo electrónico para efecto de las notificaciones de los actos administrativos derivados de la tramitación de los procedimientos, manifestando su voluntad de ser notificado a través del indicado medio.

Los administrados consignan el número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Registro



Único de Contribuyentes (RUC) o los que hagan sus veces en el caso de personas extranjeras. En caso de información que se encuentre inscrita en Registros Públicos, se consigna el número de asiento y partida registral, según corresponda, y el nombre de la Oficina Registral correspondiente.

Los administrados adjuntan a su solicitud el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, así como los comprobantes de pago por derecho de trámite y de inspección, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada Institución competente, relacionada con el procedimiento requerido.

En caso que el administrado tenga la calidad de arrendatario o poseionario de un predio de propiedad privada, se debe adjuntar, la documentación sustentatoria.

#### **Artículo 25.- Evaluación de la solicitud**

Ingresada la solicitud acompañada de los requisitos respectivos, sin mediar observación alguna, se procede a la evaluación por parte de las entidades que participan en la VUA. Dicha evaluación se realiza de manera simultánea por parte de las entidades involucradas en el procedimiento o trámite que se promueve a través de la VUA, para lo cual se deberán realizar las coordinaciones del caso.

Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del sistema de la VUA tienen la misma validez legal que los documentos contenidos en soportes físicos y son aceptados por las entidades de la Administración Pública y del sector privado, vinculadas a la misma.

#### **Artículo 26.- Instrumentos de gestión ambiental**

El EIA-sd es formulado por una entidad registrada ante el PRODUCE, de conformidad con los "Términos de Referencia para la elaboración de EIA-sd para actividades acuícolas".

La DIA es formulada por una entidad registrada ante la autoridad competente y considera lo señalado en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, así como lo señalado en los artículos 27, 28 y 29 del presente Reglamento cuando corresponda.

#### **Artículo 27.- Otorgamiento del derecho de uso del área acuática**

El derecho de uso del área acuática que otorga DICAPI se tramita a través de la VUA, para lo cual el instrumento de gestión ambiental correspondiente debe contener la siguiente información:

a) Control horizontal y vertical de las estaciones o puntos de tierra referidos a la Red Geodésica Nacional del 1º, 2º y/o 3º orden, anexando diagrama de metodología con registro de ángulos, distancias, azimut y cálculos de cierre horizontal y vertical. Esta información debe haber servido de base en la elaboración de los planos incluidos en el instrumento de gestión ambiental.

b) Descripción de las Estaciones o Puntos de Control terrestre horizontal y vertical, con sus respectivas coordenadas y cotas anexando fotografías de localización.

c) Medios y características de señalización náutica de acuerdo al Reglamento HIDRONAV-38, indicando las coordenadas UTM y Geográficas de posición en el sistema Datum WGS 84, cuando corresponda.

#### **Artículo 28.- Otorgamiento de licencia de uso de aguas**

La licencia de uso de aguas con fines de acuicultura, para el caso de los recursos hídricos del ámbito continental en ríos, lagos y lagunas no navegables, que otorga la ANA se tramita a través de la VUA, para lo cual el instrumento de gestión ambiental correspondiente debe contener la siguiente información:

a) En caso de aguas superficiales: el instrumento de gestión ambiental debe acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad apropiada, precisando el volumen requerido en metro cúbico. Cuando el proyecto haya previsto la ejecución de obras de infraestructura

hidráulica, el instrumento de gestión ambiental debe incluir información referente a:

i) Evaluación hidrológica.  
ii) Ingeniería del proyecto relacionado con la implantación de las obras hidráulicas en las fuentes naturales.

iii) Plan de Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

b) En caso de aguas subterráneas: el instrumento de gestión ambiental debe contener la siguiente información:

i) Fin al que pretende destinarse las aguas.  
ii) Ubicación geográfica de la fuente de agua en coordenadas UTM y Geográficas en el sistema Datum WGS 84 del probable punto de captación.  
iii) Volumen requerido en metro cúbico (m3).  
iv) Actividades principales.  
v) Metodología de ejecución.  
vi) Duración de ejecución de los trabajos previstos y beneficiarios.

Asimismo, el instrumento de gestión ambiental debe contener un Plano de ubicación de la zona en coordenadas UTM y Geográficas en el sistema WGS 84, y de corresponder, la justificación técnica para la ubicación de pozos exploratorios (prospección geofísica y geología orientada a la hidrogeología), y el documento que acredita la propiedad donde se realizan los sondeos.

#### **Artículo 29.- Habilitación sanitaria de centros de cultivo**

La Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requiere de la Habilitación Sanitaria del Centro de Cultivo otorgado por SANIPES y se tramita a través de la VUA, para lo cual el instrumento de gestión ambiental debe contener la siguiente información:

a) Programa de Buenas Prácticas de Acuicultura.  
b) Programa de Higiene y Saneamiento.  
c) Plano de distribución de instalaciones sanitarias.  
d) Planes de contingencia frente a brotes de enfermedades.  
e) Detección de residuos de medicamentos veterinarios por encima de los Límites Máximos Permisibles (LMP), establecidos en el Plan Anual de Monitoreo de Residuos del SANIPES, cuando corresponda.

### **CAPÍTULO V HABILITACIÓN, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

#### **Artículo 30.- Determinación de las áreas para la acuicultura**

El PRODUCE determina áreas acuáticas con fines de acuicultura en ambientes marinos o continentales, incluyendo represas, reservorios y sus canales adyacentes, en base a los estudios técnicos efectuados por instituciones públicas o privadas considerando los aspectos geográficos, los parámetros limnológicos, oceanográficos, batimétricos, climatológicos, ambientales, físico-químicos, biológicos, socio económicos y de accesibilidad, según corresponda.

El SANIPES realiza los estudios para la clasificación sanitaria de las áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades acuícolas, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos.

El PRODUCE, en base a los resultados de los estudios técnicos disponibles, incorpora áreas acuáticas con fines de acuicultura en el Catastro Acuícola Nacional.

#### **Artículo 31.- Habilitación de áreas acuáticas**

La habilitación de áreas de mar, ríos y lagos navegables con fines de acuicultura es efectuada por la DICAPI, la que conforme a su marco legal, puede poner término, por necesidad o interés público, las habilitaciones otorgadas.

La habilitación de nuevas áreas acuáticas debe compatibilizar los principios y normas de libre tránsito, navegación y desarrollo de otras actividades.

En el ámbito marino los criterios técnicos para la habilitación de área acuática son determinados por el PRODUCE, tomando en consideración la especie a cultivar y sistemas a utilizar.

En el ámbito continental la habilitación de área acuática considerara la isobata mínima de 15 m.

El PRODUCE publica en el Catastro Acuícola Nacional las áreas habilitadas por la DICAPI y clasificadas sanitariamente por el SANIPES.

#### **Artículo 32.- Uso del agua**

El uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

La actividad de acuicultura se encuentra inafecta del pago del derecho de uso del área acuática en el caso del mar, ríos y lagos navegables, así como para la instalación de infraestructura destinada para el desarrollo de la actividad acuícola e infraestructura complementaria vinculada al proceso de producción acuícola y del pago por la licencia de uso de agua.

La inafectación no alcanza a los pagos que corresponda efectuar, por aquellos servicios que no están directamente relacionados con el uso del agua, entre ellos el que efectúa el titular de la concesión y/o autorización de acuicultura, a favor de los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor como contraprestación por los servicios que prestan.

### **CAPÍTULO VI ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA**

#### **Artículo 33.- Régimen de acceso a la actividad**

El acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa certificación ambiental, otorgada por la autoridad competente.

La determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones directas o al momento de solicitar la autorización. Esta es evaluada por la autoridad competente.

El PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE.

El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva.

Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones tanto marinas como continentales, se considera el área de Seguridad establecida para los aeródromos, por la autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 34.- Preferencia de uso de recursos hídricos**

Las comunidades campesinas y nativas u originarias, tienen preferencia para solicitar el uso con fines de acuicultura, de los recursos hídricos que se encuentren ubicados en las tierras donde se encuentran, con arreglo al marco normativo vigente.

Para el caso de represas ejecutadas con fondos públicos que sean parte de proyectos hidráulicos, la concesión se otorga preferentemente a las comunidades campesinas y nativas u originarias aledañas del ámbito de influencia del proyecto, previa opinión de la administración del proyecto hidráulico.

El administrado previamente a solicitar una concesión directa en el ámbito indicado en el párrafo precedente, deberá hacer pública su intención de acceso a la actividad de acuicultura, a través de un diario local, a fin de establecer la preferencia de acceso. Luego de haber transcurrido veinte (20) días de publicada la intención

de acceso a la actividad, el administrado podrá iniciar el trámite correspondiente para el otorgamiento del derecho.

#### **Artículo 35.- Señalización de las instalaciones para desarrollar actividades de acuicultura**

El acondicionamiento de las instalaciones para desarrollar actividades de acuicultura, incluye la señalización adecuada del área.

Para el caso de áreas acuáticas, debe señalarse cada vértice que limita la concesión con boyas demarcadoras, en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, cuando corresponda.

Para el caso de terrenos privados en los que existan instalaciones para desarrollar actividades de acuicultura se debe instalar en el frontis de la misma un cartel donde se indicará el nombre o razón social, número de la Resolución autoritativa otorgada por el PRODUCE o el Gobierno Regional, en forma clara y visible.

#### **Artículo 36.- Reserva de área acuática**

La reserva de área acuática es de naturaleza temporal, exclusiva, intransferible y excluyente. Se realiza sobre recursos hídricos continentales determinados por la autoridad competente y sobre áreas habilitadas por la autoridad marítima, y clasificadas por la autoridad sanitaria. No se podrá otorgar dicha reserva de área acuática a más de un peticionario, respecto a la misma área acuática o parte de ella, mientras esta se encuentre vigente. La reserva de área acuática no otorga derecho administrativo de concesión a su titular.

Para efectuar la reserva del área acuática con el fin de obtener una concesión, se debe presentar una solicitud a la autoridad competente declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área.

La autoridad competente no emite la reserva sobre áreas que presenten superposición con otros derechos otorgados, expedientes en trámite, ni con otras actividades que se desarrollan en la zona.

El PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de área acuática vinculadas a los derechos administrativos bajo su competencia, teniendo en consideración la información contenida en el Catastro Acuícola Nacional.

La reserva de áreas acuáticas en ambientes marinos y continentales es otorgada por la autoridad competente. Ésta entrega el Formulario de Reserva con la finalidad de tramitar el derecho administrativo de acuicultura.

Los Formularios de Reserva contienen numeración propia y única dentro del periodo anual que corresponda, la fecha en que fue expedido, y debe estar suscrito por la autoridad competente.

#### **Artículo 37.- Reserva de área acuática en ambientes marinos**

Para efectuar la reserva del área acuática en ambientes marinos, además de la solicitud, se debe adjuntar una carta fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por un valor ascendente a 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada. La carta fianza debe mantener su vigencia por un periodo de noventa (90) días calendario. Se debe acreditar el pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 38.- Vigencia de la reserva de área acuática**

Para la AMYGE o AMYPE la reserva de área acuática tiene una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario. Se puede renovar por única vez por sesenta (60) días calendarios adicionales, siempre que se acredite haber iniciado la elaboración del instrumento de gestión ambiental o haber contratado una consultora para dicho fin. Para tal efecto, se debe renovar la carta fianza por noventa (90) días calendarios adicionales, en el caso que corresponda.

Para la AREL la reserva de área acuática tiene una vigencia máxima de treinta (30) días calendario. Se puede renovar por única vez por treinta (30) días calendarios adicionales.

La renovación de la reserva de área acuática debe ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la misma y surte efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la reserva de agua acuática.

En caso no se inicie el trámite para el otorgamiento de la concesión dentro del plazo de vigencia de la reserva de agua acuática PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda, ejecutarán la carta fianza a la que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 39.- Derecho de acuicultura**

Los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al PRODUCE o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura. Es fijado en forma anual, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria, en el periodo anual anterior a la entrada en vigencia mediante Resolución Ministerial.

El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. El pago por concepto de derecho de acuicultura será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. La AREL, se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura.

Los ingresos que genere el pago por los derechos de acuicultura son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda. Su finalidad es financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, evaluación de recursos hídricos, actividades de la RNIA y el Catastro Acuícola Nacional y, en general, a actividades propias de la acuicultura.

#### **Artículo 40.- Régimen de Concesiones**

La concesión para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga en terrenos de dominio público, aguas marinas o continentales. Faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente.

El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL en terrenos de dominio público y en aguas continentales, requiere la presentación del formato 03, el formulario de reserva vigente y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida.

Para las concesiones otorgadas mediante concursos públicos nacionales o internacionales se suscriben contratos de concesión y el derecho para desarrollar la actividad de acuicultura se otorga a través de una Resolución Directoral.

En el caso de nuevas concesiones a ser otorgadas en ambientes marinos, la separación entre concesiones no puede ser menor de cien (100) metros, respetándose los principios y normas de libre tránsito y navegación.

En el caso de las nuevas concesiones a ser otorgadas en ambientes continentales, la separación entre concesiones no puede ser menor de cien (100) metros y cuya batimetría no sea menor de quince (15) metros, respetándose los principios y normas de libre tránsito y navegación, corrientes y grado de eutrofización del ambiente hídrico, a fin de evitar el deterioro del medio.

En los corredores o separaciones antes señaladas está prohibido otorgar concesiones, autorizaciones o cualquier otro derecho para el desarrollo de actividades acuícolas, son de libre tránsito, no pudiendo realizar actividades pesqueras salvo acuerdo entre los concesionarios y pescadores de la zona.

El PRODUCE con criterio precautorio, considerando la conservación del ambiente y de la diversidad biológica, sobre la base de informes técnicos o científicos, podrá establecer mediante Resolución Ministerial límites para el otorgamiento de concesiones en zonas determinadas.

#### **Artículo 41.- Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas

de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

El Convenio contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionada con las actividades acuícolas, términos relacionados con aspectos técnicos y financieros, cronograma de instalación y operación, metas de producción y de ejecución de las inversiones correspondientes.

El Convenio describe la ocupación progresiva del área definida por el proyecto para la producción e inversión dentro del área concedida. Debe considerar un avance mínimo del 20% de la ocupación del área de producción al primer año, 50% al tercer año y 100% hasta el octavo año, a partir de la resolución que otorga el derecho administrativo para desarrollar la actividad de acuicultura.

El PRODUCE aprueba mediante Resolución Ministerial el modelo de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

#### **Artículo 42.- Modalidades de acceso a una concesión**

PRODUCE otorga las concesiones para el desarrollo de la acuicultura mediante dos modalidades:

- a) Concurso público, nacional o internacional.
- b) Concesión Directa.

El PRODUCE con base a las áreas disponibles en el Catastro Acuícola Nacional, puede convocar mediante Resolución Ministerial a concurso público para el otorgamiento de áreas en concesión destinadas a realizar actividades de acuicultura.

Para el caso de concurso público nacional o internacional el PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, podrá reservar un área acuática para tal fin.

El concurso público se sustenta en los principios de libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a los postores. Se garantiza que el otorgamiento de concesiones que implica el establecimiento de derechos, garantías y obligaciones de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en base al principio de no discriminación, salvo las excepciones y limitaciones que establece la normatividad vigente.

El acceso a la acuicultura mediante la concesión directa se realiza a través de la VUA cumpliendo los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional según corresponda.

#### **Artículo 43.- Concesión Especial o autorización en áreas naturales protegidas**

Las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional, requieren emisión de compatibilidad, la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

En las áreas naturales protegidas en el ámbito marino se podrán otorgar concesiones especiales para el desarrollo de actividades de maricultura preferentemente en sistemas flotantes o suspendidos que incluyan las fases de captación de larvas planctónicas cuando corresponda, pre-cría, engorde y cosecha.

Para el caso de áreas naturales protegidas en el ámbito continental, el PRODUCE y el Gobierno Regional, otorgan concesiones o autorizaciones para el desarrollo de actividades de acuicultura.

En las Áreas Naturales Protegidas, se efectúa el otorgamiento de concesiones especiales y autorizaciones de acuerdo a la zonificación que apruebe SERNANP.

Para el caso de las Áreas de Reservas Nacionales las actividades de acuicultura se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en sus Reglamentos de Administración y Manejo de Concesiones Especiales.

#### **Artículo 44.- Régimen de autorizaciones**

La autorización para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga cuando la acuicultura se realiza en predios de

propiedad privada, para actividades de investigación acuícola, conforme al marco normativo vigente.

El acceso a la acuicultura mediante una autorización, se realiza a través de la VUA cumpliendo los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o Gobierno Regional según corresponda.

El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida.

#### **Artículo 45.- Término de la concesión y autorización**

Los derechos derivados de una concesión o autorización terminan por:

a) En el caso de concesiones por vencimiento del período de vigencia del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, cancelación anticipada o haber incurrido en alguna causal de caducidad del derecho otorgado.

b) En el caso de autorizaciones por renuncia del titular, vencimiento del período de vigencia de la resolución autoritativa, cancelación del derecho o declaración de caducidad de la autorización.

La caducidad se declara luego que la Dirección General competente del DVPA o Gobierno Regional según corresponda, requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, para lo cual se otorgará como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve.

#### **Artículo 46.- Publicidad registral de las concesiones y autorizaciones**

El Registro de concesiones y autorizaciones, así como los actos y derechos que recaigan sobre ellos, comprende:

a) Las concesiones y autorizaciones a que se refiere la Ley.

b) Los contratos que se celebren sobre las concesiones o autorizaciones referidas en el inciso a) que antecede.

c) Las resoluciones administrativas y judiciales, ha pedido de parte o mandato de la autoridad competente, que recaigan en la concesión y autorización, las obligaciones, los derechos y los atributos que corresponden a esas concesiones y autorizaciones.

d) Otros actos que declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en la Ley y disposiciones complementarias que correspondan a las concesiones o autorizaciones.

El Registro de concesiones y autorizaciones, así como los actos y derechos que recaigan sobre ellos, se realizan en la Oficina Registral correspondiente.

El PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda, deben informar a las Oficinas Registrales competentes sobre los actos administrativos que extingan derechos acuícolas inscritos, así como las multas y sanciones que limitan el ejercicio del derecho; para cuyo efecto, alcanzan copia de la resolución respectiva con constancia de que ha quedado firme.

#### **Artículo 47.- Transferencia de las autorizaciones y concesiones**

La transferencia del derecho administrativo de concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura se tramita a través del procedimiento de cambio de titular ante el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda. En el caso de transferencia de concesiones previamente se debe suscribir el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con el PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

Las concesiones y autorizaciones se transfieren bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, sin que se exima al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la resolución autoritativa correspondiente.

En el caso, de sucesión hereditaria los sucesores deben tramitar en un plazo máximo de seis meses de ocurrido el deceso, el cambio de titular del derecho.

El cambio de titular del derecho de uso de área acuática, así como la licencia de uso de agua, se tramita de manera conjunta con el cambio de titular del derecho administrativo de concesión y autorización correspondiente.

El cambio de titular de concesiones, excepto el caso de sucesión hereditaria, se puede realizar siempre que se haya acreditado haber cumplido con el 20% de ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito entre el titular del derecho y el PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda.

#### **Artículo 48.- Evaluación del ejercicio del derecho de acuicultura**

El PRODUCE es competente para evaluar los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura en todas las categorías productivas, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo de la actividad acuícola a nivel nacional, comunicando al Gobierno Regional, cuando corresponda, el resultado de las mismas.

El Gobierno Regional efectúa la evaluación del ejercicio de los derechos de acuicultura que otorgan en el ámbito de sus competencias.

El PRODUCE y los gobiernos regionales, efectúan las evaluaciones periódicas durante la vigencia de la correspondiente resolución autoritativa en forma aleatoria.

#### **Artículo 49.- Poblamiento y repoblamiento**

La acción de poblamiento es realizada por el PRODUCE a través de sus órganos técnicos especializados, previa opinión técnica del IMARPE.

La acción de repoblamiento es realizada por el PRODUCE, a través de sus órganos técnicos especializados; así como por los Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales, podrán establecer programas regionales de repoblamiento, con especies nativas y naturalizadas.

Las instituciones de investigación, universidades, organizaciones no gubernamentales y gobiernos locales, deben contar con la opinión favorable del Gobierno Regional donde se realiza la acción de repoblamiento o del PRODUCE para el caso de Lima Metropolitana. Para tal efecto, deben suscribir un Convenio en el que se establezca la especie, número de ejemplares a sembrar, recurso hídrico donde se realiza la siembra y beneficiarios, la obligación de información sobre los resultados del mismo y las consecuencias de incumplimiento de las actividades.

#### **Artículo 50.- Abastecimiento de semillas o reproductores con fines de acuicultura**

La semilla destinada a la acuicultura se obtiene de:

a) Centros de producción de semilla, debidamente autorizados por el Gobierno Regional y previamente habilitados por el SANIPES.

b) Poblaciones naturales, requiriéndose el permiso de pesca, cuando corresponda, otorgado por la autoridad competente, previa opinión técnica del IMARPE o de otra institución que ésta delegue.

c) Importación de semilla, debidamente autorizada por el PRODUCE o Gobierno Regional, contando con el Certificado Oficial Sanitario de Recursos Hidrobiológicos con fines de importación emitido por el SANIPES.

El poseedor de la semilla obtenida de centros de producción debe contar con la documentación que acredite haberlas adquirido en dichos establecimientos, además de contar con el certificado sanitario emitido por el SANIPES.

La movilización de recursos hidrobiológicos con fines de acuicultura, dentro del territorio nacional, procedentes del medio natural, centros de producción de semilla o centros de cultivo, requiere de un certificado de procedencia expedido por el PRODUCE o el Gobierno Regional según su ámbito de jurisdicción, a pedido de parte, consignando el lugar de origen y de destino final,





así como la especie, cantidad de ejemplares, talla y peso promedio; el cual debe ser comunicado por la autoridad competente al SANIPES.

La importación de semilla para la actividad acuícola es autorizada por el PRODUCE o el Gobierno Regional, según el ámbito de su jurisdicción, para lo cual se requerirá cumplir con la normativa establecida por la autoridad sanitaria, en el marco de los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Para el caso de las importaciones con carácter nacional o multiregional, estas serán autorizadas por el PRODUCE.

#### **Artículo 51.- Exportación de semilla y reproductores con fines de acuicultura**

La exportación de semilla y reproductores de especies hidrobiológicas provenientes de la acuicultura, se efectúa previa autorización otorgada por el PRODUCE o el Gobierno Regional en el ámbito de su jurisdicción, debiendo contar con la certificación sanitaria correspondiente otorgado por el SANIPES.

Está prohibida la exportación de la semilla obtenida del medio natural con fines acuícolas, excepto en los casos que se acredite el cumplimiento de las disposiciones referidas a la protección de la diversidad biológica.

### **CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

#### **Artículo 52.- Investigación, desarrollo tecnológico e innovación**

La investigación, desarrollo tecnológico y la innovación en acuicultura está orientada, entre otros al desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías de cultivo, al mejoramiento del desempeño de las cadenas productivas existentes, desarrollo de tecnologías de cultivo de especies con alto valor comercial y a la producción de semilla. Puede ser realizada por personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las prioridades de investigación, desarrollo e innovación se encuentran previstas en el Programa Nacional de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Acuicultura a cargo de la Dirección General competente del DVPA. El Programa es actualizado cada cinco (05) años y monitoreado por la Dirección General competente del DVPA.

#### **Artículo 53.- Investigación, desarrollo tecnológico e innovación por parte de instituciones**

El IMARPE en el ámbito de su competencia específica ejecuta programas de investigación científica, tecnológica y de innovación, orientados al desarrollo sostenible de acuicultura nacional, en el mar y aguas continentales. Asimismo, puede brindar apoyo en la ejecución de proyectos de investigación y cultivos pilotos experimentales al sector privado.

El IMARPE, implementa programas de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como cultivos piloto experimentales en los centros de acuicultura del Sector Producción para el escalamiento productivo en especies de alto valor comercial.

Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y las universidades, en el marco de sus competencias, realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la acuicultura, adaptando o desarrollando nuevas tecnologías y poniéndolas a disposición de los administrados.

Las instituciones antes referidas, articulan a través del SINACUI sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, considerando las prioridades establecidas en el Programa Nacional de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Acuicultura del PRODUCE.

#### **Artículo 54.- Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en concesiones y autorizaciones**

Los titulares de las concesiones y autorizaciones pueden destinar hasta un veinte (20) por ciento de su área otorgada para el desarrollo de proyectos de

investigación, desarrollo tecnológico e innovación; para lo cual presentan, al PRODUCE o al Gobierno Regional, según corresponda, el proyecto a desarrollar, el cual tiene carácter de declaración jurada, debiendo comunicar el inicio de sus operaciones e informar semestralmente las actividades realizadas. Una vez de concluida la investigación el titular informa de los resultados obtenidos.

Para las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que consideren a una especie foránea, debe contar con la aprobación del EIA-sd.

#### **Artículo 55.- Autorizaciones con fines de investigación**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten una autorización para efectuar investigación con fines de acuicultura en terrenos privados, deben presentar, al PRODUCE en el caso de Lima Metropolitana o al Gobierno Regional, la solicitud respectiva acompañada de la certificación del instrumento de gestión ambiental y el proyecto de investigación.

Para la autorización para efectuar investigación con fines de acuicultura en aguas públicas, se debe presentar ante la autoridad competente, la solicitud respectiva acompañada del proyecto de investigación, la certificación del instrumento de gestión ambiental y el formulario de reserva de área correspondiente.

Para el otorgamiento de las autorizaciones de investigación al interior de áreas naturales protegidas se deberá requerir de la opinión previa del SERNANP.

La extensión del área y tiempo a utilizar para la investigación en aguas públicas es evaluada de acuerdo al contenido de cada proyecto de investigación y aprobada por la autoridad competente.

Cuando la finalidad de la investigación implique el uso de especies foráneas se deberá contar previamente con el EIA-sd.

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para el desarrollo de investigación con fines de acuicultura están obligadas a presentar a la autoridad correspondiente los informes semestrales de sus actividades de investigación.

El uso de organismos vivos modificados y el acceso a los recursos genéticos de recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura con fines de investigación está regulado por las normas vigentes y las que emita el PRODUCE.

La actividad acuícola con organismos vivos modificados se registrará de acuerdo a las normas vigentes y las que emita el PRODUCE.

Las autorizaciones para efectuar investigación con fines de acuicultura, se encuentran exceptuados del pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 56.- Capacitación y asistencia técnica**

Las entidades del Estado encargadas del desarrollo y promoción de la actividad de acuicultura efectúan programas de capacitación y asistencia técnica en aspectos relacionados a la acuicultura con el fin de fortalecer las cadenas productivas.

El PRODUCE y los Gobiernos Regionales desarrollan programas de extensionismo en acuicultura como un modelo educativo personalizado, focalizado y planificado que integra diferentes conocimientos para la acción y que buscan la formación de capacidades en el productor acuícola a través de conocimientos de manera teórica y práctica y el acompañamiento de las actividades productivas, contribuyendo a su vez con el escalamiento productivo de los mismos, además de la formalización y aspectos de gestión empresarial, articulando al productor con instituciones del sector nacional y regional, así como con centros de investigación y desarrollo, dirigida prioritariamente a la actividad de la AREL y de la AMYPE.

### **CAPÍTULO VIII PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA**

#### **Artículo 57.- Promoción de la acuicultura**

El PRODUCE y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias, promueven el desarrollo sostenible e integral de la acuicultura, estableciendo las condiciones para la promoción de la inversión privada.

Son de aplicación a las actividades de acuicultura, los beneficios establecidos en la Ley N° 29482 - Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas y la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

#### **Artículo 58.- FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la AREL y de la AMYPE.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, adecuan los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite para el acceso a la actividad de acuicultura a las disposiciones del presente Reglamento.

**Segunda.-** En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura deben adecuarse a estas disposiciones.

Para el proceso de adecuación, se debe presentar al PRODUCE o al Gobierno Regional, según corresponda, lo siguiente:

- a) Solicitud, según Formato 01, que forma parte del presente Reglamento.
- b) Declaración Jurada según Formato 02, que forma parte del presente Reglamento.

Vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con la adecuación dispuesta, se procede a declarar la caducidad del derecho otorgado.

El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación.

**Tercera.-** Las autorizaciones vigentes para actividades de repoblamiento califican como AMYPE y se mantienen vigentes hasta cumplir el periodo de vigencia del derecho establecido en la resolución autoritativa.

El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, establece los requisitos y procedimientos para la adecuación de las autorizaciones vigentes para actividades de repoblamiento al presente Reglamento.

**Cuarta.-** La implementación de la VUA se realiza en forma gradual. En tanto no se implemente el procedimiento electrónico de la VUA, los procedimientos administrativos se inician de manera presencial, conforme al TUPA del PRODUCE y del Gobierno Regional. Se debe adjuntar el Instrumento de Gestión Ambiental en formato físico y digital, a fin de permitir su retransmisión a las instituciones que participan de la VUA.

**Quinta.-** El PRODUCE, el ANA, la DICAPI, el SERNANP, el SANIPES y el SENACE en un plazo no mayor de dos (2) años de la entrada en vigencia del presente Reglamento, integran sus procedimientos en la VUA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.

Los Gobiernos Regionales se integran a la VUA en un plazo no mayor de tres (3) años de la entrada en vigencia del presente Reglamento. El PRODUCE brinda capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales.

**Sexta.-** En tanto se implemente el sistema de generación e integración de la información, los Gobiernos Regionales deben remitir al PRODUCE, de manera

virtual, la información respecto a las solicitudes de reserva de áreas acuáticas, formularios de reserva, solicitudes de derechos de acuicultura y los derechos que otorguen para el desarrollo de la acuicultura dentro de los dos (02) días hábiles que se emita el acto administrativo respectivo; y de manera física en un plazo no mayor a los siete (07) días hábiles de emitido el acto.

**Séptima.-** La reserva de áreas acuáticas y el otorgamiento de concesiones no se encuentran supeditados a la clasificación sanitaria realizada por el SANIPES, en tanto dicha entidad no culmine con la clasificación de las áreas habilitadas por la DICAPI.

**Octava.-** En tanto no se implemente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se aplicará lo establecido en los artículos 11, 26 y 28 del presente Reglamento.

**Novena.-** En un plazo no mayor de un (1) año de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos Regionales formulan y alcanzan al PRODUCE, sus Planes Regionales de Acuicultura, de acuerdo a las directrices establecidas por el PRODUCE para su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola.

**Décima.-** En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las entidades vinculadas al funcionamiento de la VUA, efectuarán la designación prevista en el artículo 22 del presente Reglamento.

**Décima Primera.-** Las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-PRODUCE se mantienen vigentes en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

**Décimo Segunda.-** En tanto no se efectúe la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Lima Metropolitana en materia de acuicultura, el PRODUCE mantiene dichas competencias.

**Décimo Tercera.-** En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el titular del SANIPES establece los lineamientos sanitarios mínimos para la categoría AREL.

**Décimo Cuarta.-** Los titulares de los derechos de subsistencia que luego del proceso de adecuación califiquen dentro de la categoría AMYPE, deben gestionar la habilitación sanitaria de centro de cultivo que otorga SANIPES, estando exonerados del pago por derecho de trámite y del pago por la auditoría sanitaria.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Disposición Derogatoria**

Deróguense las siguientes normas:

a) Decreto Supremo N° 030-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.

b) Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional la actividad acuícola.

c) Decreto Supremo N° 014-2007-PRODUCE, que faculta al Ministerio de la Producción a aprobar mediante resolución de su titular las disposiciones que regularán el proceso de concurso o licitación de área reservada para actividades de acuicultura a mayor escala.

#### **ANEXO I**

#### **GLOSARIO**

- **Cultivo extensivo:** Sistema de producción caracterizado por el no uso de alimento balanceado, escaso grado de control en la producción, bajo costo, bajo nivel tecnológico y bajas densidades de cultivo.

- **Cultivo Semi-intensivo:** Sistema de producción que depende fuertemente del alimento natural que puede ser incrementado por fertilización, o también mediante la adición de alimento suplementario, abastecimiento



con juveniles silvestres capturados o producidos en laboratorio, uso regular de fertilizantes orgánicos o inorgánicos, abastecimiento de agua de mareas o de lluvia, monitoreo simple de la calidad del agua. Se realiza por lo general en estanques tradicionales o mejorados y también en simples sistemas de jaulas.

- **Cultivo intensivo:** Sistema de producción con alto grado de control; altos costos iniciales, alto nivel tecnológico y alta eficiencia productiva, tendencia a independizarse del clima y de la calidad del agua del sitio y uso de sistemas de cultivo artificiales.

- **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

- **Epizootia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar y se propaga con rapidez.

- **Especie naturalizada:** Especie foránea que forma poblaciones perennes, que se reproduce en la naturaleza y son capaces de perpetuarse, sin ulterior intervención humana, no se trata necesariamente de una especie invasora.

- **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.

- **Innovación tecnológica:** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

- **Tonelada Bruta:** Peso del recurso hidrobiológico cultivado en el momento de la cosecha. Puede calcularse sobre la base de factores de conversión.

## ANEXO II

### FORMATO 01

**SOLICITUD DE ADECUACIÓN A LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA APROBADA CON DECRETO LEGISLATIVO Nº 1195**

#### Señor:

(Consignar el nombre de la autoridad que le otorgó el derecho de acuicultura sea en el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional según corresponda)

El que suscribe la presente, solicita la adecuación de: (marcar con una X)

Concesión

Autorización

Otorgada mediante la Resolución Directoral Nº (señalar la Resolución Directoral con la que se otorga el derecho), para desarrollar la actividad de acuicultura de ( ) mayor escala, ( ) menor escala, ( ) centro de producción de semilla, ( ) subsistencia, ( ) repoblamiento, ( ) poblamiento, ( ) investigación.

(Para el caso que un administrado quiera fusionar concesiones o autorizaciones contiguas, deberá señalarse cada una de las resoluciones autoritativas en la presente solicitud)

A la siguiente categoría productiva: (Marcar con una X según corresponda)

Acuicultura de Recursos Limitados

Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa

Acuicultura de Mediana y Gran Empresa

#### i. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO

Llenar con letra de imprenta y marcar con X los espacios según corresponda

Persona Natural ( ) DNI/CE Nº \_\_\_\_\_ ( ) RUC Nº \_\_\_\_\_

Apellido Paterno y Materno:

Nombres:

Domicilio: (indicar además urbanización o localidad, distrito, provincia, departamento)

Teléfono:

Correo electrónico:

Adjuntar Carta poder notarial vigente de representación legal (de ser el caso)

Persona Jurídica ( ) RUC Nº \_\_\_\_\_

Razón Social de la Empresa:

Domicilio: (indicar además urbanización o localidad, distrito, provincia, departamento)

Nº de partida registral de poder vigente:

Zona registral:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante Legal:

Apellido Paterno y Materno:

Nombres:

Domicilio: (indicar además urbanización o localidad, distrito, provincia, departamento)

Nº de partida registral de poder vigente:

Zona registral:

Teléfono:

Correo electrónico:

Refrendo del Solicitante

Nombres y Apellidos:

Nº DNI ( ) o ( ) Carnet de extranjería:

Anexo: Declaración Jurada (Formato 02)

Fecha:

## ANEXO III

### FORMATO 02

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA ADECUACIÓN A LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA APROBADA CON DECRETO LEGISLATIVO Nº 1195**

#### Señor:

(Consignar el nombre de la autoridad que le otorgó el derecho de acuicultura sea en el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional según corresponda)

#### Para el caso de Persona Natural

Yo (*Nombres y apellidos*), declaro bajo juramento conocer la Ley General de Acuicultura y su reglamento, habiendo cumplido con los compromisos establecidos en la Resolución Directoral Nº (*señalar número de resolución*) y el Convenio de Conservación, Producción e Inversión Acuícola (*señalar esto en caso de concesiones o autorizaciones de repoblamiento*),

#### Para el caso de Persona Jurídica

Yo (*Nombres y apellidos*), representante legal de (*señalar nombre de la empresa, asociación, comunidad, etc.*) declaro bajo juramento conocer la Ley General de Acuicultura y su reglamento, habiendo

cumplido con los compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° (señalar número de resolución) y el Convenio de Conservación, Producción e Inversión Acuícola (señalar esto en caso de concesiones o autorizaciones de repoblamiento),

Para lo cual señalo la veracidad de la siguiente información:

Documento que acredite el trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática (DICAPI) o la licencia de uso de agua (ANA)					
Estar al día en la presentación de informes semestrales al PRODUCE o Gobierno Regional	<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No</td> <td></td> </tr> </table>	SI		No	
SI					
No					
Espejo de agua utilizado para la producción / área otorgada (en hectáreas o metros cuadrados)					
Nivel de producción en toneladas por hectárea / año (no aplica para centros de producción de semilla).					
Nivel de producción total anual (en toneladas) Para el caso de centros de producción de semilla señalar el número de unidades producidas por año					
Nivel de cultivo (extensivo, semi intensivo e intensivo)					
Coordenadas geográficas en WGS 84 del establecimiento acuícola (para el caso de concesiones señalar las coordenadas de cada vértice, para el caso de autorizaciones un punto de referencia de ubicación)					
En caso de autorización, cuando corresponda, señalar fecha de extinción del contrato de arrendamiento					
Porcentaje de área ocupada para el caso de concesiones o áreas de repoblamiento					

Firma  
Nombres y Apellidos:  
N° DNI ( ) o ( ) Carnet de extranjería:  
Fecha:

#### ANEXO IV

#### FORMATO 03

#### SOLICITUD PARA EL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS – AREL

##### Señor:

(Consignar el nombre de la autoridad competente del Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, según corresponda)

El que suscribe la presente, solicita se le otorgue el derecho administrativo automático para realizar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL

Concesión

Autorización

##### i. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO

Apellido Paterno y Materno:

Nombres:

DNI/CE:

Domicilio: (indicar además urbanización o localidad, distrito, provincia, departamento)

Teléfono:

Correo electrónico:

##### ii. LOCALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

###### UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Zona:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Correo electrónico:

###### COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM WGS84)

Para Concesión:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A		
B		
C		
D		

Para Autorización:

PUNTO DE REFERENCIA	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
PUNTO		

##### iii. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AREL

Especie o especies a cultivar (Nombre común y científico)	
Espejo de agua utilizado para la producción (en hectáreas o metros cuadrados)	
Producción en toneladas brutas por año	
Densidad de siembra (und./m <sup>2</sup> ), (kg/m <sup>3</sup> )	
Origen de la semilla	
Infraestructura empleada (estanques, jaulas, corrales, etc.)	
Número de estanques/jaulas/corrales	
Tipo de alimento (natural, complementario, etc.)	
Indicar si la actividad es exclusiva o complementaria con otra actividad (de ser complementaria indicar cual actividad)	
Número de personas dedicadas a la AREL.	

##### iv. COMPROMISOS

El suscrito se compromete a lo siguiente:

1. Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas.
2. Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
3. Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
4. Aplicar buenas prácticas acuícolas.
5. Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

##### v. ANEXO:

1. Croquis de ubicación del área de cultivo.
2. Croquis de distribución de la infraestructura acuícola.

Firma del solicitante

Nombres y Apellidos:

DNI N° ( ) o ( ) Carnet de extranjería:

Fecha:

1360384-1



## Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE

### DECRETO SUPREMO N° 004-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, se norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación y transferencia tecnológica para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1228, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, expedirá el Reglamento del referido Decreto Legislativo;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el mismo que consta de 28 artículos, 4 Títulos, 4 Disposiciones Complementarias Finales y Una Disposición Complementaria Transitoria, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, que aprueba el Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica, el Decreto Supremo N° 012-2005-MINCETUR, que aprueba Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

### REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1228, DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA – CITE

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo

de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE (en adelante la Ley CITE), desarrollando disposiciones que permitan mejorar la productividad y competitividad en sus respectivas cadenas productivas y de valor.

#### Artículo 2.- Definiciones y Siglas

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y siglas, conforme se señala a continuación:

##### 2.1 Definiciones:

a) **Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica:** Organización, creada y calificada, que es promovida y gestionada por una persona jurídica de derecho público o privado, que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos.

Para dicho fin, cuenta con personal e infraestructura que le permite generar y transferir conocimiento y tecnología, realizar actividades de I+D+i, y prestar servicios de apoyo a la innovación y a las actividades productivas.

b) **Innovación Productiva:** Introducción en las empresas o en el mercado de un producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo, nuevo o significativamente mejorado, que apunta a mejoras en la productividad y competitividad de los sectores productivos.

c) **Servicios Tecnológicos:** Es el conjunto de procesos o actividades que utilizan tecnologías existentes, nuevas o propias, para responder a las necesidades de una empresa o más empresas, y de los sectores productivos.

d) **Transferencia Tecnológica:** Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

##### 2.2 Siglas:

a) **CITE:** Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica públicos o privados.

b) **I+D+i:** Investigación, desarrollo e innovación.

c) **ITP:** Instituto Tecnológico de la Producción.

#### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deben ser aplicadas por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Instituto Tecnológico de la Producción, los CITE público y privado, así como por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que intervenga en el desarrollo y gestión de los CITE.

#### TÍTULO II

#### DE LOS CITE

##### Artículo 4.- Denominación

Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica también podrán ser identificados por sus siglas CITE, seguidas de otro nombre o elemento distintivo que los individualice o los asocie con la cadena productiva a la que están orientados.

##### Artículo 5.- Objeto del CITE

Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión

de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

#### Artículo 6.- Desarrollo estratégico de los CITES

Los CITE deben desarrollarse estratégicamente en el ámbito de la cadena de valor del sector productivo al que sirven. Su actuación debe desarrollar sinergias con otros CITE.

#### Artículo 7.- Funciones de los CITE

Adicionalmente a las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228 - Ley de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, los CITE podrán desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar investigación aplicada orientada a productos y procesos en su especialidad;
2. Promover la mejora del diseño, la calidad, la tecnología y la incorporación del valor agregado a los servicios, productos y procesos en las empresas y en los sectores productivos;
3. Promover y colaborar en la elaboración, difusión y aplicación de normas técnicas;
4. Promover la incorporación de tecnologías sostenibles en su sector;
5. Contribuir a la formación y actualización de empresarios, trabajadores y formadores en temas vinculados a su cadena productiva o especialidad;
6. Ejecutar servicios de información tecnológica y de información de mercados;
7. Diseñar, gestionar, promover y ejecutar proyectos de investigación e innovación contratados directamente por o en colaboración con empresas u otras entidades de naturaleza jurídica pública y privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el CITE;
8. Brindar asistencia técnica y articular con Centros Educativos Ocupacionales, instituciones de educación técnica y superior, entre otros;
9. Participar, cuando se le requiera, en mesas de concertación subsectoriales, multisectoriales o regionales para facilitar la relación entre profesionales, empresarios y técnicos de cada cadena productiva;
10. Prestar asesoramiento en el diseño, instalación y manejo de plantas de procesamiento;
11. Difundir y realizar estudios, análisis, interpretaciones y desarrollo de las principales tendencias mundiales que afectan a la cadena productiva;
12. Brindar servicios de ensayos, certificación, investigación, transferencia de conocimientos y conformidad con normas técnicas, estándares y especificaciones de insumos, productos, procesos de fabricación, presentación y otros; y,
13. Promocionar, asistir y comercializar, en caso de existencia de excedentes de los productos obtenidos como resultados de las investigaciones, previa autorización del ITP.

#### Artículo 8.- Modalidades de Intervención de los CITE

Los CITE deben prestar los siguientes servicios o realizar las siguientes actividades, sin que sean limitativos:

1. Servicios de Transferencia Tecnológica, que implica:
  - a) Asistencia técnica, atención a las necesidades tecnológicas y de innovación de las empresas, y los sectores productivos.
  - b) Acceso a equipamiento con transferencia de conocimiento.
  - c) Diseño, desarrollo y/o mejora de productos (bienes y servicios).
  - d) Estudios y análisis técnicos de productos o procesos.

- e) Demostraciones prácticas de maquinaria, equipos y plantas experimentales.
- f) Asistencia en gestión de la innovación.

2. Servicios de capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros.

3. Servicios de investigación, desarrollo e innovación, que implica:

- a) Investigación para nuevos planteamientos y soluciones.
- b) Adaptación de nuevos planteamientos y soluciones tecnológicas.
- c) Diseño y fabricación de prototipos así como su validación.
- d) Ensayos y análisis de laboratorio.
- e) Certificaciones.

4. Servicios de difusión de información, que implican actividades tales como: servicios de información tecnológica, ventanilla de acceso a información de instrumentos financieros y no financieros, entre otros.

5. Actividades de articulación, que implican la interrelación con entidades locales o extranjeras, otros CITE, universidades, centro de investigación, institutos de formación, productores, empresarios, organismos e instituciones públicas/privadas relacionadas. La articulación se podrá realizar a través de actividades como las siguientes:

- a) Participación en mesas de elaboración de normas técnicas.
- b) Comunicación con centros análogos del país o del exterior, para el intercambio de experiencias y conocimientos.
- c) Gestión de proyectos, articulando los diferentes actores públicos o privados de cualquier índole en beneficio de la cadena productiva a la que pertenecen.

#### Artículo 9.- Tipología de los CITE Públicos

De acuerdo a las cadenas productivas que atienden, los tipos de CITE públicos pueden ser, entre otros:

1. Agroindustrial
2. Minero ambiental
3. Forestal
4. Acuícola
5. Pesquero
6. Industrias creativas
7. Tecnología de la información
8. Textiles
9. Productivo (varias cadenas productivas)
10. Madera
11. Cuero Calzado e industrias conexas.
12. Artesanales
13. Turísticos

#### Artículo 10.- Control de Calidad y Certificación

En lo que corresponda, los CITE podrán brindar servicios de control de calidad y certificación aplicando las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o las Normas Técnicas Internacionales correspondientes.

### TITULO III

#### DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

#### Artículo 11.- Instituto Tecnológico de la Producción

El Reglamento de Organización y Funciones del ITP establecerá funciones adicionales que permitan el cumplimiento de la Ley CITE.

#### Artículo 12.- Conformación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción está integrado, a propuesta del Ministro del

Ministerio de la Producción, hasta con un máximo de siete (7) miembros.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, con la siguiente estructura:

a. Dos o más representantes del Ministerio de la Producción.

b. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de su titular.

c. Dos o más personas de reconocida trayectoria en el ámbito tecnológico, industrial o académico.

d. El Director Ejecutivo del ITP, como representante del Ministerio de la Producción, quien preside el Consejo Directivo.

La participación de los miembros del Consejo Directivo del ITP será retribuida con dietas, a excepción del Director Ejecutivo del ITP, hasta un número máximo de cuatro (4) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para cuyo efecto, exceptúese al ITP de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Conforme a las normas de estructura, organización y funciones de las entidades, las condiciones y procedimientos del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción serán establecidos en su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 13.- Registro, Monitoreo y Evaluación**

El ITP tiene a su cargo:

1. Conducir y administrar el registro de los CITE.
2. Ejecutar acciones de monitoreo y evaluación de impacto de los CITE, la cual se deberá realizar como mínimo una vez al año, debiendo remitir los CITE un informe anual acerca de las metas, indicadores y actividades previstas.
3. Emitir los lineamientos y directivas que sean necesarios para monitoreo, evaluación, calificación y creación de los CITE.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS CITE PÚBLICOS Y PRIVADOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **CITE PÚBLICOS**

#### **Artículo 14.- CITE Público**

Los CITE Públicos son órganos desconcentrados del ITP y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda.

Los CITE Públicos ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco de la Ley CITE.

Con aprobación del ITP, los CITE Público podrán exportar sus servicios y participar en procesos, proyectos o programas binacionales según corresponda.

#### **Artículo 15.- Creación del CITE Público**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley CITE, los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la Ley CITE.

Dicha Resolución Ministerial deberá indicar el objetivo general del CITE, así como la ubicación de su sede y demás aspectos que se consideren necesarios.

El ITP emitirá opinión técnica para la creación de los CITE Públicos del Sector Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

#### **Artículo 16.- Propuesta de creación del CITE Público**

La propuesta de creación de un CITE Público deberá estar sustentada en un expediente administrativo que contenga los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento y se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que incluya información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente.
2. El diseño del CITE, incluyendo los servicios específicos, el mercado actual y potencial de dichos servicios, el perfil del personal requerido, el equipamiento básico, la ubicación y la infraestructura necesaria.
3. La programación del financiamiento.

El ITP podrá precisar el alcance de estos requisitos a través de una directiva o de sus documentos de gestión.

#### **Artículo 17.- Estructura de los CITE Públicos**

Los CITE tiene la siguiente estructura organizacional:

1. Comité Directivo
2. Director del CITE, quien tiene a su cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.
3. Unidades Operativas y de Gestión

Las funciones y atribuciones de la estructura organizacional de los CITE Públicos se establecerán en un Manual Operativo de Funciones, que será aprobado por el Instituto Tecnológico de la Producción, y que deberá ser elaborado sobre los lineamientos emitidos por éste.

#### **Artículo 18.- Unidades Técnicas de los CITE Públicos**

En cuanto el CITE Público tenga un alcance territorial de más de un departamento, el ITP podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva.

#### **Artículo 19.- Comité Directivo de los CITE Públicos**

El Comité Directivo de los CITE Públicos será designado por Resolución Ministerial del sector, y estará conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva.

El Ministerio de la Producción designará al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228.

#### **Artículo 20.- Atribuciones del Comité Directivo**

El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos del CITE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en coordinación con el órgano de línea responsable del ITP.
2. Aprobar el Plan Anual de Actividades.
3. Aprobar el Informe de Resultados Anual del CITE.
4. Proponer al ITP proyectos normativos vinculados a la cadena productiva del CITE.
5. Proponer al ITP iniciativas de creación de Unidades Técnicas de los CITE.
6. Elevar los informes y documentos científicos y tecnológicos y otros de difusión, para su aprobación y publicación por parte de la Dirección Ejecutiva del ITP.
7. Las demás funciones que le otorgue la Dirección Ejecutiva del ITP.

#### **Artículo 21.- Convocatoria del Comité Directivo**

El Presidente del Comité Directivo o el Director del CITE deben convocar al Comité Directivo por lo menos

una vez por trimestre en reuniones ordinarias, y en reuniones extraordinarias cada vez que lo consideren necesario para los intereses del CITE.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, al menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, indicando, en cada caso, los asuntos que se tratarán y adjuntando la documentación respectiva.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el Comité Directivo se constituye en segunda convocatoria el día hábil siguiente al señalado para la primera convocatoria, con un quórum equivalente a la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Las reuniones del Comité Directivo, así como sus acuerdos, deberán ser plasmadas en acta de reunión, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

#### Artículo 22.- Director

El Director del CITE será designado mediante Resolución Ministerial por el Ministro del Sector. Tendrá a su cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE.

Podrá ser miembro del Comité Directivo, con voz y voto, cuando así se decida por Resolución del Titular del Sector.

#### Artículo 23.- Funciones del Director

Son funciones específicas de la Dirección:

1. Conducir, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento administrativo, técnico y económico del CITE;

2. Ejercer la representación del CITE, si se le delega dicha función por el Titular de la Entidad;

3. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;

4. Ejecutar las estrategias y otras herramientas de gestión que permitan el cumplimiento de los objetivos del CITE;

5. Proponer al Comité Directivo las estrategias, planes, programas y proyectos del CITE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en coordinación con el órgano de línea responsable del ITP;

6. Proponer el proyecto de Manual Operativo de Funciones del CITE;

7. Elaborar el cuadro de necesidades anual de acuerdo a los objetivos del CITE y a los recursos asignados conforme a la normatividad vigente;

8. Proponer disposiciones normativas e instrumentos de gestión que rijan las actividades del CITE y presentar al Comité Directivo aquellos que requieran otros canales de aprobación;

9. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas del CITE, así como de los acuerdos que adopte el Comité Directivo;

10. Proponer y supervisar los proyectos de fondos concursables en los que participe el CITE e informar al Comité Directivo;

11. Elevar al Comité Directivo para su aprobación, la propuesta de la Memoria Anual de la Gestión del CITE, informando del cumplimiento de los objetivos, actividades y logro de metas;

12. Remitir al Comité Directivo, para su aprobación, los informes y documentos científicos y tecnológicos y otros, previa opinión del ITP, para su publicación y difusión;

13. Representar oficialmente al CITE en certámenes y eventos de carácter científico y tecnológico, a nivel nacional e internacional, y de todo tipo que implique la representación institucional, o delegar dichas funciones;

14. Adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del CITE;

15. Proponer a los directivos y personal del CITE que por razones de servicio tengan que realizar viajes al exterior, de conformidad con la Ley de la materia;

16. Solicitar la contratación, renovación o culminación del vínculo laboral del personal del CITE, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia;

17. Informar al Comité Directivo sobre las donaciones al CITE que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, las mismas que se canalizarán a través del ITP;

18. Realizar el seguimiento de la atención a los informes emitidos por el Órgano de Control Institucional; y,

19. Realizar las demás funciones que el ITP le encargue.

#### Artículo 24.- Duración del CITE Público

La duración de los CITE Públicos es indefinida. A propuesta del Consejo Directivo del ITP se podrá suspender o extinguir un CITE público, a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

### CAPITULO II

#### DE LOS CITE PRIVADOS

#### Artículo 25.- CITE privados

Las personas jurídicas de derecho privado, para operar como CITE Privado, deben ser calificadas por el ITP, con excepción de lo previsto en el Título III de la Ley CITE.

Los CITE podrán contar con subvención mediante Convenio de Desempeño y con las que señale la normatividad vigente.

#### Artículo 26.- Calificación de los CITE Privados

Pueden calificar como CITE de carácter privado las instituciones existentes, siempre que cumplan con los fines y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Los CITE privados se califican por Resolución Ejecutiva del ITP.

Los CITE Privados artesanales y turísticos se califican mediante la resolución que corresponda, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa opinión del ITP.

#### Artículo 27.- Requisitos para la calificación de los CITE Privados

Los requisitos para la calificación de CITE privados son los siguientes:

1. La persona jurídica que solicite calificar como CITE privado, deberá presentar:

a) Copia de la escritura de constitución como persona jurídica y poderes actualizados, inscritos y vigentes ante Registros Públicos; copia de la ficha de registro único de contribuyentes actualizada.

b) Copia de la constancia de contar con convenios o contratos vigentes que aseguren alianzas tecnológicas con entidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en la especialidad del CITE.

c) Copia del documento que acredite la posesión o propiedad del lugar donde operará el CITE.

d) Copia de los documentos que acrediten contar con personal capacitado en actividades del CITE.

e) Copia de los documentos que acrediten contar con infraestructura y equipamiento.

2. La solicitud de calificación de un CITE Privado deberá presentarse al ITP y sustentarse en los siguientes documentos referidos a la propuesta del CITE:

a) Diagnóstico actualizado del subsector o cadena productiva que corresponda con información de las empresas, sus características y necesidades tecnológicas y de formación, así como de la oferta tecnológica existente.

b) El diseño del CITE, incluyendo los servicios específicos a brindar, el mercado actual y potencial, el organigrama, el perfil del personal con que cuenta y pretende contratar, la ubicación, el equipamiento y la infraestructura de la que dispone.



c) Objetivo general y específicos, población objetivo a atender, tamaño de las empresas a atender, cobertura geográfica.

d) La programación del financiamiento, incluyendo sus fuentes, con una proyección a cinco años.

e) Currículum de los Directivos, Director del CITE y personal (profesional y técnico) que formarán parte del CITE y que pertenecen a la persona jurídica solicitante.

f) El ITP podrá precisar el alcance de estos requisitos a través de una Directiva o de sus documentos de gestión.

#### **Artículo 28.- Vigencia de la Calificación de los CITE Privados**

La vigencia de la calificación de los CITE privados es indefinida. El ITP podrá retirar la calificación de los CITE privados, cuando corresponda por el incumplimiento de su objeto, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley CITE o pierda las condiciones de su calificación.

#### **Artículo 29.- Red de CITE**

La Red de CITE es el espacio de articulación y coordinación de los CITE públicos y privados.

La Red de CITE tiene como objetivos:

1. Generar economías de escala para la utilización de recursos compartidos entre los CITE.

2. Promover la complementariedad de servicios e infraestructura de los CITE en la perspectiva sectorial y territorial a fin de lograr un mayor impacto.

3. Facilitar el intercambio de información y experiencias entre los CITE.

4. Facilitar la prestación de servicios transversales a los CITE por parte del ITP, a partir de la gestión de información sobre necesidades y problemáticas comunes.

5. Promover la competencia positiva entre los CITE a fin de lograr la cultura de mejora continua.

El ITP conduce, administra, supervisa y promueve la consolidación de la Red de CITE.

La implementación de la Red de CITE será regulada por el ITP mediante Directiva, la cual será aprobada por Resolución Ejecutiva.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Innovación productiva en las PYMES**

Los CITE constituyen uno de los organismos involucrados en brindar servicios e impulsar proyectos en beneficio de PYMES de las cadenas productivas a las que se vinculen.

##### **Segunda.- Transferencia de la titularidad de la denominación CITE**

Se transferirá la titularidad del registro marcario sobre la denominación CITE, Red de CITE, a favor del ITP.

##### **Tercera.- Adecuación y evaluación de los CITE**

El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE.

La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo.

Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación.

##### **Cuarta.- Normas Complementarias**

Facúltese al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial las condiciones, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación y mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Única.- De los CITE Artesanales y Turísticos**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial, establecerá el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados en un lapso no mayor de 60 días de aprobada la presente norma, en concordancia con la política y lineamientos que dicte el ente rector.

1360384-2

#### **Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-PRODUCE**

Lima, 24 de marzo de 2016

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), es una persona jurídica de derecho público interno cuya finalidad es realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo, la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los mismos y la óptima calidad de los productos que se obtengan; así como colaborar a elevar el nivel nutricional de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, establece que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, tiene la responsabilidad de dirigirlo y administrarlo; y que está integrado por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros científicos y/o profesionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal. 2013, en su Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a la fecha, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) se encuentra conformado por cinco (5) miembros, por lo que resulta pertinente designar miembros adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los señores JORGE BALTAZAR MERZTHAL TORANZO y JOSÉ LUIS NARANJO CORREA como miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1360382-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración****DECRETO SUPREMO  
N° 022-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración** fue suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el **Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración**, suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1360384-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la Universidad de San Martín de Porres permiso de operación de aviación general: privado****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 038-2016-MTC/12**

Lima, 21 de enero del 2016

Vista la solicitud de la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-071650 del 10 de noviembre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-071650-A del 14 de diciembre del

2014 la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 475-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 267-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 2511-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 024-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación General: Privado.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna Skyhawk SP modelo 172S

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Trujillo.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1341177-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021” y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021”, integrada, entre otros, por el (la) Viceministro (a) de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; pudiendo designarse, mediante resolución del Titular de la Entidad, a dos (2) representantes alternos;

Que, con Memorandum N° 078-2016-VIVIENDA/VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, propone la designación de los representantes alternos a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la “Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021”, a las siguientes personas:

- Rosario Elena Gonzáles Seminario, Directora de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

- Oscar Eduardo Lluncor Mendoza, profesional de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los representantes designados y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1360345-1



MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 190 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

 **Editora Perú**



**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Admiten a trámite solicitud de EPSEL S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales****RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 003-2016-SUNASS-GRT****EXP.: 006-2015-SUNASS-GRT**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1255-2015-EPSEL S.A.-GG<sup>1</sup> de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual EPSEL S.A.<sup>2</sup> solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como los precios de servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas<sup>3</sup> (RGT) establece que la EPS<sup>4</sup> deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustente la propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, los artículos 18 y 19 del RGT establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, así como los requisitos adicionales para la presentación del PMO;

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS;

Que, mediante Oficio N° 1255-2015-EPSEL S.A.-GG recibido el 22 de diciembre de 2015, EPSEL S.A. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales;

Que, con Oficio N° 008-2016-SUNASS-110 del 11 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observó la solicitud presentada por EPSEL S.A.;

Que, mediante Oficio N° 104-2016-EPSEL S.A.-GG, EPSEL S.A.<sup>5</sup> ha subsanado las observaciones realizadas por la GRT;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPSEL S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22<sup>6</sup> del RGT, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20<sup>7</sup> y 21<sup>8</sup> del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de EPSEL S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR a EPSEL S.A. la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
Gerente de Regulación Tarifaria

- <sup>1</sup> Recibido por la SUNASS el 22 de diciembre de 2015.
- <sup>2</sup> Entidad Prestadora de Servicios de Lambayeque Sociedad Anónima.
- <sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- <sup>4</sup> Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.
- <sup>5</sup> Recibido por la SUNASS el 5 de febrero de 2016.
- <sup>6</sup> \*Artículo 22°.- Audiencia Pública Preliminar  
La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.  
Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su PMO. Asimismo, determina las reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria.  
La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.  
La Gerencia de Usuarios es responsable de la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del presente reglamento. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo del Solicitante."
- <sup>7</sup> \*Artículo 20° Resolución de Admisión de la Solicitud  
La Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución admitiendo a trámite la Solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia."
- <sup>8</sup> \*Artículo 21° Notificación y publicación  
La Resolución de admisión a trámite será notificada al Solicitante dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la Resolución de Admisión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida."

1360354-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL****Aprueban la Directiva N° 001-2016-SERVIR/  
GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso  
de Diseño de Puestos y Formulación del  
Manual de Perfiles de Puestos - MPP"****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 052-2016-SERVIR-PE**

Lima, 21 de marzo de 2016

Vistos, los Informes N° 019-2016 y 022-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIC, como

Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el artículo 134 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que cada entidad aprueba su respectivo Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en el que se describen de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la Entidad, de acuerdo con la directiva que establece SERVIR para dicho fin;

Que, mediante los Informes N° 019-2016 y 022-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado del desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación de las políticas de los recursos humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos al servicio del Estado, propone la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" y sus dos anexos, que desarrollan las normas que regulan la formulación del instrumento de gestión para el nuevo régimen de la Ley N° 30057, y la elaboración de perfiles de puestos aplicable a regímenes distintos al regulado por la Ley N° 30057;

Que, asimismo solicita la derogación de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", sus tres anexos, y el Anexo 02 denominado "Glosario de Términos para la Contratación Administrativa de Servicios" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 005-2016 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de aprobar la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" así como los anexos que forman parte de la misma:

- Anexo N° 01: Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057.

- Anexo N° 02: Guía Metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puesto - MPP, aplicable al Régimen de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

**Artículo 2°.-** Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de dejar sin efecto la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos; y, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE.

**Artículo 3°.-** Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de dejar sin efecto el Anexo 02 "Glosario de Términos para la Contratación Administrativa de Servicios" que forma parte de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva, en el Diario Oficial "El Peruano"; y de la Resolución, la Directiva y anexos, en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**DIRECTIVA N° 001-2016 -SERVIR/GDSRH  
NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE  
DISEÑO DE PUESTOS Y FORMULACIÓN DEL  
MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS - MPP**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Directiva tiene por objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante Sistema, lo cual comprende los lineamientos que las entidades públicas que se encuentran en proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP; así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puesto para regímenes laborales diferentes al régimen de la Ley N° 30057.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La presente Directiva tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil.

**Artículo 3°.- Base legal**

a) Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR.

b) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

c) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

d) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

e) Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y sus modificatorias.

f) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

g) Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, que aprueba el Reglamento Especial para Gobiernos Locales.

h) Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.

i) Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.

j) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprueba los "Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil", y sus modificatorias.

k) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas".

l) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de

la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil"; así como el "Catálogo de Puestos Tipo" y sus modificatorias.

m) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC "Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil" y sus modificatorias.

n) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las entidades públicas".

o) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", además deja sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE.

p) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2016-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

q) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2016-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas aplicables a los servidores de actividades complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

#### Artículo 4º.- Alcance

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Directiva, las entidades señaladas en el artículo 1º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1023.

#### Artículo 5º.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

a) Manual de Perfiles de Puestos (MPP): Es un documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad, desarrollados a partir de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el informe de dimensionamiento. Las normas que lo regulan se encuentran en el Capítulo II de la presente directiva.

b) Proceso de tránsito: Ruta de implementación que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentra regulada en el Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE y sus modificatorias.

c) Dimensionamiento: Metodología que permite determinar la cantidad necesaria de servidores civiles para lograr la producción óptima de bienes y servicios en favor de la administración interna y la ciudadanía, en base a la identificación de la mejora de procesos de la entidad.

d) Manual de Puestos Tipo (MPT): Es el documento aprobado por SERVIR que contiene la descripción de los perfiles de los puestos tipo, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol de la familia de puestos, de conformidad con la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; así como, el "Catálogo de Puestos Tipo" y sus modificatorias.

e) Proceso de Diseño de Puestos: Es un proceso del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, perteneciente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende la descripción y el análisis de los puestos y la elaboración de sus perfiles. Implica además, la gestión del Manual de Perfiles de Puesto (MPP).

f) Grupos de Servidores Civiles: Clasificación establecida para los servidores civiles del régimen de la Ley N° 30057: Funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias.

g) Familias de puestos: Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares para el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades. Los puestos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias se organizan en familias de puestos, considerando criterios particulares según la naturaleza de cada grupo. Las familias de puesto se encuentran establecidas en el Anexo N° 2 "Lista de Familias de Puesto para el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

h) Rol: Las familias de puestos están conformadas por uno o más roles, que agrupan, a su vez, puestos con mayor afinidad entre sí, en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil" y sus modificatorias.

i) Puesto tipo: Es un puesto genérico que abarca funciones y requisitos generales; que se encuentran regulados por la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil" y sus normas modificatorias.

j) Puesto: Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio.

k) Perfil del Puesto: Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

l) Posición: Cada uno de los ocupantes que puede tener un puesto con un único perfil.

m) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

#### Artículo 6º.- Relación del Proceso de Diseño de Puestos con otros procesos del Sistema

Los siguientes procesos del Sistema Administrativo de Gestión Recursos Humanos deben utilizar los perfiles de puesto y/o MPP en los siguientes aspectos:

a) En el proceso de Administración de Puestos: Constituyen un insumo para la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE.

b) En el proceso de Selección: Constituyen el instrumento en el cual se establecen las funciones y requisitos del puesto útiles para realizar los procesos de selección.

c) En el proceso de Vinculación: Proveen información para elaborar el contenido del contrato o resolución, fijando derechos, deberes y demás condiciones concernientes al puesto y su dinámica.

d) En el proceso de Inducción: Proveen información referida a las funciones, formación académica, experiencia, entre otros para la implementación de la inducción del servidor en su puesto, en su entidad y en el Estado.

e) En el proceso de Período de prueba: Proveen información que sirve de criterio orientador que permite validar las habilidades, las competencias o la experiencia de los servidores civiles durante dicho período.

f) En el proceso de Desplazamientos: Proveen información que coadyuva a analizar las alternativas de desplazamiento de los servidores, tomando en cuenta la similitud o diferencia de los perfiles de puestos de la entidad.

g) En el proceso de Evaluación de desempeño: Constituyen el instrumento para establecer los factores de evaluación, como son las metas y compromisos, asociados a la misión y funciones del puesto.



h) En el proceso de Capacitación: Proveen información complementaria que coadyuva al diagnóstico de necesidades de capacitación, respecto al cierre de brechas para el logro de la misión del puesto y los objetivos organizacionales.

i) En el proceso Progresión en la carrera: Proveen información de las funciones, requisitos del puesto, su nivel, su familia de puestos y su rol en el grupo de servidores civiles de carrera, lo cual coadyuva a determinar las alternativas de progresión y planes de desarrollo profesional que los servidores pueden proyectar.

#### **Artículo 7º.- Coherencia de los perfiles de puesto**

El perfil de puesto se caracteriza por su coherencia, de modo que la información que consigna debe tener una relación lógica y consecuente, dando cumplimiento de manera concurrente a lo siguiente:

a) Los requisitos consignados en el perfil del puesto (formación académica, certificaciones, conocimientos, experiencia y habilidades) deben ser los pertinentes para cubrir las exigencias de las funciones del puesto.

b) Los requisitos consignados en el perfil (formación académica y experiencia) deben ser los suficientes para el adecuado desempeño de las funciones del puesto.

#### **Artículo 8º.- Sobre la acreditación para la gestión del proceso de Diseño de Puestos por competencias**

La presente Directiva no contiene una metodología de diseño de perfiles de puesto por competencias. Aquellas entidades que cuenten con una metodología de diseño de perfiles de puesto por competencias y hayan definido sus competencias deberán presentarlas ante SERVIR a fin de validar la metodología y acreditar el correspondiente proceso, de conformidad a la directiva que emita SERVIR, en el marco de lo establecido en los numerales 8.4 y 8.6 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE.

#### **Artículo 9º.- Funcionarios públicos**

A los puestos pertenecientes al grupo de funcionarios públicos no les son aplicables las metodologías establecidas en la presente Directiva. El perfil de puesto de los funcionarios únicamente contiene la información relativa a la identificación del puesto, las funciones; y de corresponder los requisitos establecidos por la Constitución y normas especiales.

#### **Artículo 10º.- Información obligatoria en los perfiles de puesto**

En los casos en que por norma con rango de ley o reglamentaria, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, éstos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

#### **Artículo 11º.- Uso de lenguaje inclusivo**

Las entidades públicas deben adoptar el lenguaje inclusivo en la elaboración y redacción de los perfiles de puestos (eligiendo el uso de nombres colectivos para hacer referencia tanto a las mujeres como a los hombres, además del uso de los respectivos artículos al referirse individualmente a cada uno de ellos), tomando como referencia la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo", aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## **CAPÍTULO II**

### **MANUAL DE PERFILES DE PUESTO**

#### **Artículo 12º.- MPP en el marco del proceso de tránsito al nuevo régimen (Ley N° 30057)**

El MPP se formula por primera vez en la etapa tres del proceso de tránsito de las entidades al nuevo

régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, específicamente después de haber concluido las tres fases del Dimensionamiento establecidas en la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las entidades públicas".

#### **Artículo 13º.- Responsabilidades con relación al MPP**

a) La oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:

- Dirige el proceso de diseño de puestos en su entidad.
- Elabora el MPP, utilizando la metodología aprobada por SERVIR, contenida en el Anexo N° 2 de la presente Directiva "Guía Metodológica para la Elaboración del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", para lo cual deberá observar:

o Que los perfiles de puestos contengan información coherente conforme a lo establecido en la presente Directiva.

o Que las funciones del puesto se encuentren enmarcadas dentro de las funciones generales del respectivo órgano y unidad orgánica donde pertenece el puesto.

o Que no se presente duplicidad en las funciones del puesto frente a las desarrolladas por otro puesto del mismo o diferente órgano o unidad orgánica.

o Que el MPP guarde coherencia y alineamiento con el informe de la fase tres de la metodología de Dimensionamiento.

- Coordina la validación de la información de los perfiles con las áreas competentes.
- Visa los perfiles de puesto que conforman el MPP.

b) Los órganos y las unidades orgánicas de la entidad validan y visan los perfiles de puesto que conforman el MPP correspondientes a cada órgano o unidad orgánica.

c) La oficina de racionalización, o la que haga sus veces, deberá emitir opinión favorable al proyecto del MPP, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

d) El titular de la entidad tiene las siguientes responsabilidades:

- Remite oficio con la propuesta de MPP a SERVIR, para que este último emita informe de opinión favorable.
- Aprueba el MPP, posteriormente a la emisión de la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

e) La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en adelante GDSRH, tienen las siguientes responsabilidades:

- Emite y notifica el pronunciamiento respecto a la propuesta del MPP de cada entidad.
- Informa a Presidencia Ejecutiva de SERVIR de manera trimestral respecto a los pronunciamientos que ha emitido con relación a la propuesta de MPP de cada entidad.

#### **Artículo 14º.- Formulación del MPP**

a) Para la formulación del MPP se utiliza de manera obligatoria el Anexo N° 2 de la presente Directiva, "Guía Metodológica para la Elaboración del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", cuya metodología está compuesta por las siguientes etapas:

- Etapa 1: Elaboración de Esquema de Equipos Funcionales y Plan de Trabajo
- Etapa 2: Elaboración del Perfil del Puesto Específico
- Etapa 3: Validación de perfiles con cada órgano o unidad orgánica
- Etapa 4: Consolidación del Manual de Perfiles de Puestos



b) Para la elaboración del MPP, la entidad requiere:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad.

- Directiva “Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT)” y el “Catálogo de Puestos Tipo”.

- Matriz de Dimensionamiento de la entidad.

- Informe de la Fase Tres de Dimensionamiento de la Entidad (Dotación).

c) El MPP no podrá ser empleado para crear nuevos órganos o unidades orgánicas distintas a las contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

d) Los puestos del MPP se organizan en base a la estructura organizacional de la entidad. Cada órgano constituye un módulo del MPP, el cual contiene a sus unidades orgánicas. Al interior de cada órgano y unidad orgánica, los perfiles se ordenan en grupos de servidores civiles (funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias) que a su vez están ordenados en base a sus niveles, subniveles, categorías y subcategorías.

e) Solamente los siguientes puestos pueden tener posiciones a cargo:

- i. Grupo de Funcionarios Públicos.

- ii. Grupo de Directivos Públicos.

- iii. Grupo de servidores civiles de carrera, puestos de Ejecutivo y Coordinador.

- iv. Grupo de servidores de actividades complementarias:

- Familia de Puestos “Administración interna e implementación de proyectos”, puestos de Ejecutivo y Coordinador.

- Familia de Puestos “Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional; mantenimiento y soporte; y choferes” en los puestos de Categoría 2.

- Familia de Puestos “Asesorías” en los puestos de Categoría 3.

f) En el caso de Directivos Públicos, los perfiles de puestos deberán contener solamente las competencias que han sido definidas por SERVIR en la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil”; así como el “Catálogo de Puestos Tipo” y sus modificatorias.

g) En el grupo de servidores civiles de carrera, un puesto de inferior nivel no puede tener requisitos más exigentes que un puesto de superior nivel, en cuanto a formación académica (grado académico) y experiencia general. El MPP de la entidad podrá establecer excepciones al respecto, en cuanto a los niveles tres (especialista/coordinador) y cuatro (ejecutivo/experto), lo cual deberá estar debidamente justificado en el informe que remita la entidad a SERVIR, solicitando su opinión, durante el procedimiento de aprobación del MPP.

h) La oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, una vez que ha culminado con los pasos contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, remite el proyecto de MPP a la oficina de racionalización, o la que haga sus veces, la cual emite opinión favorable, de corresponder, conforme a las especificaciones señaladas en el literal c) del artículo 13° de la presente Directiva.

#### Artículo 15°.- Aprobación del MPP

a) La oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, remitirá el proyecto de MPP, adjuntando el informe de opinión favorable de la oficina de racionalización, o la que haga sus veces, al titular de la entidad quien, a su vez, lo remitirá a SERVIR. En el caso de tratarse de una entidad tipo B, su oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, remitirá el proyecto de MPP a la oficina de recursos humanos de su entidad tipo A, para conocimiento, pudiendo ésta emitir recomendaciones sobre la materia.

b) La GDSRH evalúa que el proyecto de MPP cumpla con lo establecido en la presente Directiva y en la Guía

Metodológica (Anexo N° 2 de la presente Directiva). Al respecto, la GDSRH emite pronunciamiento en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, que podrá ser favorable a la aprobación del MPP o podrá formular observaciones sustantivas y/o de forma sobre el proyecto del MPP o sus documentos sustentatorios. Asimismo, la GDSRH podrá solicitar información sustentatoria adicional.

c) En caso se hayan formulado observaciones al proyecto de MPP, la entidad deberá remitir el proyecto subsanado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cual deberá corresponder estrictamente a la propuesta que incluya las modificaciones solicitadas. El plazo para que la GDSRH se vuelva a pronunciar es de diez (10) días hábiles.

d) Notificada la entidad con el pronunciamiento a favor de la aprobación del MPP emitido por la GDSRH, el MPP debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad o por la autoridad competente de acuerdo a su normatividad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

e) Los plazos establecidos en el presente artículo constituyen plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad.

#### Artículo 16°.- Del Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos

a) Con la resolución que aprueba el MPP, el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos de la entidad quedan sin efecto.

b) En caso la entidad cuente con servidores civiles de carreras especiales, de conformidad con lo establecido en el Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, el MPP será aprobado con un anexo que contenga aquellas descripciones de puesto de la carrera especial provenientes del MOF. Este anexo se denominará anexo de “Descripciones de Puesto de Carrera Especial”. Si con posterioridad a la aprobación del MPP, se requiere formular o modificar los perfiles de puesto de este anexo, podrá realizarse de conformidad al Capítulo III y el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

c) El MPP es aprobado con un anexo (distinto al mencionado en el literal b) del presente artículo) que comprende únicamente aquellas descripciones de puesto provenientes del MOF cuyas respectivas plazas en el CAP o CAP Provisional se encuentran ocupadas. Este anexo será de aplicación exclusiva a los servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y se denominará “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”. Este anexo no podrá modificarse, salvo en los siguientes supuestos:

- i. Cuando los correspondientes puestos del Cuadro N° 2 del CPE hayan sido eliminados, las respectivas descripciones de puesto del mencionado anexo del MPP quedan sin efecto, de conformidad con los literales e) y f) del numeral 5.3.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”.

- ii. En el supuesto señalado en el numeral iv) del literal a) del artículo 18° de la presente Directiva.

#### Artículo 17°.- Publicación del MPP

La oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, se encarga de coordinar la publicación de la resolución que aprueba el MPP o sus modificatorias, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de aprobación.

#### Artículo 18°.- Modificación del MPP

a) El MPP podrá ser modificado en los siguientes casos:

- i. Cuando se modifique el Reglamento de Organización y Funciones.

- ii. Cuando se emita un nuevo informe de la Fase Tres de la herramienta de dimensionamiento total o parcial.

iii. Cuando existan variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, debiendo ser sustentado por el órgano o unidad orgánica y refrendado por la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces.

En caso que la modificación del perfil afecte la valorización del puesto, deberá ser sustentado en todos sus aspectos de manera técnica por el órgano o la unidad orgánica y deberá ser refrendado por la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces; además, debe procederse con la respectiva modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE.

iv. En concordancia con la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la modificación del MPP también puede darse en cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente o resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y la Ley N° 30057.

v. Cuando se requieran realizar modificaciones al anexo "Descripciones de Puesto de Carrera Especial" indicado en el literal b) del artículo 16° de la presente Directiva.

b) La aprobación de las modificaciones totales del MPP o parciales de uno o más perfiles de puestos se realiza conforme al artículo 15° de la presente Directiva. Excepcionalmente, no se requiere opinión favorable por parte de SERVIR cuando se trata de la modificación de funciones del perfil que no afectan los requisitos del puesto.

### CAPÍTULO III

#### DISEÑO DE PERFILES DE PUESTOS EN REGÍMENES DISTINTOS AL DE LA LEY N° 30057

##### Artículo 19°.- Supuestos para elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el MPP

En los siguientes supuestos, las entidades públicas deben elaborar perfiles de puestos conforme a lo establecido en el presente Capítulo y el Anexo N° 1 de la presente Directiva "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

a) Entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen:

i. Para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

ii. Las entidades públicas que cuentan con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, se encuentran facultadas a elaborar perfiles respecto a aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural.

b) Entidades públicas que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación y aún no cuentan con resolución de culminación del proceso de implementación:

i. Para contratar únicamente a servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ii. Para contratar funcionarios o servidores civiles de confianza en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con la excepción contenida en el numeral iii. del literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso resulte necesario hacer cambios en la descripción del puesto correspondiente.

c) Para el caso de entidades que se encuentren exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación establecidas

en la Ley anual de presupuesto del sector público u otra norma nacional con rango de Ley, están obligadas a elaborar perfiles para sus procesos de incorporación.

##### Artículo 20°.- Responsabilidades en relación a los perfiles de puestos no contenidos en el MPP

a) Los órganos y las unidades orgánicas tienen las siguientes responsabilidades:

- Elaboran los perfiles de puestos conforme a lo establecido en la metodología contenida en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

- Visan el perfil de puesto y lo remiten a la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para su aprobación.

b) La oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:

- Brinda acompañamiento técnico a los órganos y unidades orgánicas en la elaboración de los perfiles.

- Revisa los perfiles remitidos por los órganos y unidades orgánicas a efectos de:

• Asegurar que el contenido de los perfiles de puesto contenga información coherente, de conformidad con lo establecido en la presente Directiva.

• Verifica si se presenta duplicidad en las funciones del puesto frente a las desarrolladas por otro puesto del mismo o diferente órgano o unidad orgánica.

- Aprueba los perfiles de puestos.

c) La oficina de racionalización, o la que haga sus veces, emite opinión favorable, en relación a la verificación de la coherencia y alineamiento de los puestos de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

d) El titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puesto de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF.

##### Artículo 21°.- Formulación de perfiles de puestos no contenidos en el MPP

La elaboración de perfiles de puestos para los supuestos contenidos en el presente Capítulo, se realiza mediante la metodología descrita en el Anexo N° 1 de la presente Directiva; la cual se compone de los siguientes pasos:

Paso 1: Identificar el puesto

Paso 2: Revisar información sobre el puesto

Paso 3: Elaborar las funciones del puesto, identificar las funciones principales y elaborar las coordinaciones principales

Paso 4: Elaborar la misión del puesto

Paso 5: Establecer los requisitos del puesto

Paso 6: Revisar la coherencia de la información del puesto

Paso 7: Validar el perfil del puesto

##### Artículo 22°.- Del Clasificador de Cargos

En caso el perfil del puesto elaborado para los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 difiera del clasificador de cargos de la entidad, éste último deberá modificarse en función del nuevo perfil del puesto.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA: Entidades públicas y empresas del Estado fuera del ámbito del régimen de la Ley 30057

Las entidades públicas y las empresas del Estado a cuya totalidad de servidores civiles no les resulta aplicable el régimen del servicio civil por efecto de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, elaboran su MPP, bajo las siguientes condiciones:

a) Utilizan la metodología establecida en el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

b) No requieren aplicar a la metodología de dimensionamiento a la entidad o empresa del Estado.

c) Utilizan la clasificación prevista en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

d) Utilizan el Anexo K) "Esquema del Documento de Manual de Perfiles de Puesto" del Anexo N° 2 de la presente Directiva para compilar los perfiles de puesto del MPP.

e) Respecto a las responsabilidades para la formulación del MPP se aplica el artículo 13° de la presente Directiva, con excepción de lo relativo a Dimensionamiento.

f) Para la publicación del MPP aprobado, resulta aplicable lo establecido en el artículo 17° de la presente Directiva.

g) La modificación del MPP aprobado procede ante los supuestos que le sean aplicables del artículo 18° de la presente Directiva.

FONAFE, en coordinación con SERVIR, podrá emitir lineamientos complementarios para las para las empresas bajo su ámbito, tomando como referencia la presente Directiva.

## SEGUNDA.- De la Capacitación y Asistencia Técnica

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, brinda capacitación y asistencia técnica a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, para la implementación de la presente Directiva.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera: MPP elaborado en base a la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH

a) Las entidades públicas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentren en la tercera etapa del proceso de tránsito al régimen del servicio civil y hayan elaborado su proyecto de MPP con la metodología establecida en la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, podrán presentar, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano, su proyecto de MPP, mediante oficio del titular de la entidad con opinión favorable de la oficina de racionalización o la que haga sus veces, a la GDSRH de SERVIR, a fin de verificar su avance y brindar la asistencia técnica necesaria para terminar con la formulación del MPP en base a la presente Directiva.

b) Cumplido el mencionado plazo, todas las entidades públicas deberán presentar su proyecto de MPP a SERVIR, conforme a las normas establecidas en la presente Directiva.

#### Segunda: Perfiles de puestos de carreras especiales

SERVIR aprobará formatos de perfiles de puestos adecuados a las carreras especiales establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 en coordinación con las autoridades competentes de la gestión de las mencionadas carreras especiales en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la presente Directiva. En tanto sean aprobados los formatos de perfiles de puestos mencionados, las entidades que cuenten con carreras especiales aplican el Capítulo III y el Anexo N° 1 de la presente Directiva.

#### Tercera.- Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios

Las secciones II y III del "Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, deberá completarse con la información contenida en los perfiles de puestos elaborados en base al Anexo N° 1 de la presente Directiva.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aprueban modificaciones al Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación del CECONAR NORTE

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2016-SUSALUD/S

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud y el Informe Jurídico N° 008-2016-SUSALUD/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8° del citado Decreto Legislativo N° 1158, establece como una de las funciones de la Superintendencia: "(...) promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud", asimismo el artículo 30° de dicha norma establece que "El Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplan.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud ha aprobado la creación de la Oficina del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Intendencia Macro Regional Norte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud, y a su vez, la constitución del Centro de Conciliación de dicha oficina, con el propósito de que se desconcentre la función contenida en el numeral 17 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, relativa a "promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud", y a su vez, que se desarrollen las actividades de Buenos Oficios y Conciliación.

Que la Conciliación extrajudicial ésta se desarrollará en el marco de la Ley de Conciliación y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la conciliación.

Que, el literal b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece como funciones del CECONAR, entre otros, la de "Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD";



Que, en el marco de dichas funciones el Director del CECONAR remite a la Superintendente, el Proyecto de Modificatoria del Reglamento de Conciliación de la Oficina del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Intendencia Macro Regional Norte, junto al Informe Técnico;

Que, el literal n) del artículo 10° del citado ROF, establece como función de la Superintendencia, "Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento y demás normas del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD", lo cual es concordante con el numeral 17 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud, "Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud";

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, corresponde al Consejo Directivo de SUSALUD, "Aprobar los Reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD para su funcionamiento", esto en concordancia con el numeral 10 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que es función del Consejo Directivo aprobar los reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia para su funcionamiento;

Estando a lo aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 020-2015-CD de fecha 20 de octubre del 2015, así como en Sesión de Consejo Directivo N° 006-2016-CD de fecha 22 de marzo del 2016; y, de conformidad con el literal t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD corresponde a la Superintendente expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

Con el visado del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR las modificaciones a los artículos 7° y 9° del "Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación del CECONAR NORTE", que quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Designación del Director

Artículo 7°.- La Dirección del Centro está a cargo de un Director, quien es conciliador extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y es la máxima autoridad administrativa del Centro. Es elegido por SUSALUD, a propuesta del Director de CECONAR, por un período de hasta un año prorrogable de forma automática, conforme a las normas internas de la Superintendencia, sin perjuicio de la modalidad contractual a la que se encuentra sujeto y de las normas laborales que resulten aplicables.

(...)

#### Designación del Secretario General

Artículo 9°.- La Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es conciliador extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y es elegido por SUSALUD a propuesta del Director de CECONAR, por un período de hasta un año prorrogable de forma automática, conforme a las normas internas de la Superintendencia, sin perjuicio de la modalidad contractual a la que se encuentra sujeto y de las normas laborales que resulten aplicables."

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Electrónico de la Superintendencia Nacional de Salud, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, así como en el Portal del Estado Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1360366-1

**Disponen la publicación en el portal electrónico del proyecto de norma que aprueba las "Modificaciones al Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Privadas y mixtas aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S"**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2016-SUSALUD/S

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 00028-2016/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 08 de marzo del 2016 y el Informe Jurídico N° 009-2016-SUSALUD/OGAJ del 23 de marzo del 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7° del citado TUO de la Ley N° 29344, señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 2) del artículo 13° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. Asimismo, el numeral 6) del citado artículo establece como función general del citado organismo supervisor, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente;



así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S del 9 de julio del 2014 se aprobó el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas”;

Que, en base a la experiencia supervisora y en concordancia con principios internacionales de solvencia y de supervisión, se ha revisado el citado Reglamento a fin de incorporar modificaciones y, además de modificar los límites de inversión en instrumentos financieros a fin de incorporar mejores prácticas en la gestión de portafolios de inversión, enfocadas en la seguridad, liquidez y rentabilidad de las IAFAS privadas o mixtas; otorgar mayor flexibilidad a las IAFAS privadas y mixtas en sus políticas de inversiones que les permitan respaldar sus obligaciones técnicas, así como establecer un portafolio de inversiones más alineados a la estructura de pasivos líquidos que afrontan las IAFAS privadas o mixtas;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Encargado de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las “Modificaciones al Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S” en la siguiente dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de quince (15) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: [proyectodenormas@susalud.gob.pe](mailto:proyectodenormas@susalud.gob.pe), a cargo de la Sra. Iliana Martínez Avilés.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como de las “Modificaciones al Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S” en la página web de SUSALUD “[www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)”.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y

sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1360364-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Otorgan licencia institucional a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC para ofrecer servicio educativo superior universitario en sede ubicada en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2016-SUNEDU/CD

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 018786-2015-SUNEDU-TD, presentada con fecha 21 de diciembre de 2015 por la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2016-SUNEDU/02-12; y el Informe Legal N° 159-2016-SUNEDU-03-06, elaborados por la Dirección de Licenciamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de diciembre del 2015, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional con 971 folios; acompañada de la documentación establecida en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD (en adelante el Reglamento) y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre del 2015;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 001-2016-SUNEDU-DILIC, se designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria, quienes efectuaron observaciones a la información presentada por la universidad;

Que, a través del Oficio N° 038-2016-SUNEDU-0212, del 15 de enero de 2016, se requirió información a la Universidad, para la subsanación de las observaciones formuladas<sup>1</sup>, dentro del marco del procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Carta N° 001-2016-UTEC-DE del 29 de enero de 2016; y Carta N° 002-2016-UTEC-DE del 11 de febrero de 2016, la universidad subsanó las observaciones formuladas, por lo que con fecha 12 de febrero de 2016, se emitió la Resolución de Trámite N° 002-2016-SUNEDU-DILIC, que aprobó el Informe de Revisión Documentaria N° 004-2016-SUNEDU/DILIC-EV;

Que, mediante Oficio N° 065-2016-SUNEDU/02-12, notificado el 15 de febrero del 2016, se informó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de Revisión Documentaria y la conformación de la Comisión de Verificación Presencial (en adelante, la Comisión), cuyos miembros fueron: Mtra. Patricia Casana Bejarano

(Presidenta), Mtro. Alvaro Calado Bryce y Arq. Nidia Marchena Quispe;

Que, mediante Carta N° 003-2016-UTEC-DE, del 16 de febrero del 2016, la Universidad manifestó que no tenía objeción a la conformación de la Comisión y designó a un representante para que facilite el acceso a sus instalaciones y suscriba los documentos que sean requeridos;

Que, a través del Oficio N° 068-2016-SUNEDU/02-12, del 18 de febrero de 2016, se informó a la Universidad la fecha de la visita de Verificación Presencial (en adelante, la Visita), la misma que se realizó el 19 de febrero del 2016, levantándose el acta correspondiente;

Que, el 25 de febrero de 2016, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 005-2016-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó que la Universidad acreditó el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante CBC);

Que, el 07 de marzo de 2016, la Dirección de Licenciamiento emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2016-SUNEDU/02-12, que concluyó que la Universidad cumple con las CBC, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la siguiente etapa;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, establece como función del Consejo Directivo de la SUNEDU aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria establece que la SUNEDU aprobará un Plan de Implementación Progresiva, que implica la adecuación de las universidades a las CBC según el plazo que se establezca;

Que, mediante la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la SUNEDU aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, de acuerdo al Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional, la Universidad de Ingeniería y Tecnología, se encontraba programada para presentarse al procedimiento en el grupo 6 (del 15 marzo 2017 al 15 de abril de 2017). Sin embargo, el artículo 7 del Reglamento, permite que las universidades presente su solicitud antes de la fecha asignada;

Que, según lo analizado por la Dirección de Licenciamiento a través del Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2016-SUNEDU/02-12, la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC, cumple con las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. El resumen del análisis se aprecia en el siguiente cuadro:

**CONDICIÓN I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS, GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES**

La condición I consta seis componentes: I.1 Objetivos institucionales, I.2 Objetivos académicos y planes de estudio, I.3 Grados y títulos, I.4 Sistemas de información, I.5 Procesos de admisión y I.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Respecto del primer componente, la universidad presentó su estatuto. El artículo 5 del Capítulo II "De los fines" acredita que tiene definidos sus objetivos institucionales.

En lo concerniente al segundo componente, se tuvo a la vista los dieciocho (18) planes de estudio de los programas con códigos del P01 al P18, aprobados por el Director General Académico de acuerdo al estatuto de la Universidad.

Los once (11) programas que conducen al grado académico de Bachiller (P01-P11) contienen objetivos académicos y perfil del graduado, una duración de cinco años realizados en dos semestres académicos por año y no menos de doscientos (200) créditos académicos (de los cuales no menos de 35 corresponden a estudios generales y 165 a estudios específicos y de especialidad).

Los programas que conducen a grado académico de maestro ( P12 al P18) cuentan con objetivos académicos, perfil del graduado, un mínimo de 48 créditos académicos, con un crédito asignado por un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas o el doble de práctica.

Respecto al tercer componente, Grados y Títulos, la Universidad presentó el Reglamento Académico, documento normativo que regula las modalidades de ingreso, requisitos para la obtención del grado y el respectivo título de los programas de estudio.

Con relación al cuarto componente, la Universidad acreditó la existencia de sistemas de información para los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. La Universidad cuenta con procesos de aprendizaje virtual, pagos virtuales y gestión de biblioteca.

Respecto al quinto componente, la Universidad presentó el Reglamento de Admisión, documento normativo que regula los procesos de admisión de los programas de estudio de la oferta educativa; además, se presentó un Cuadro de Admisión 2015, informe estadístico que brinda la información solicitada para este medio de verificación.

Finalmente, con relación al sexto componente, la Universidad cuenta con un Plan de Mejora Continua y un área de gestión de la calidad con personal asignado.

**CONDICIÓN II. OFERTA EDUCATIVA A CREARSE COMPATIBLE CON LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

La Condición II consta de los siguientes componentes: II.1 Creación de nuevas universidades y II.2 Creación de nuevos programas de estudio. En el presente caso, únicamente aplica el segundo componente. Al respecto, la Universidad presentó la justificación de la creación de los nuevos programas de estudio (códigos P06 al P18) y los respectivos planes de financiamiento que demuestran la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de los mismos. Es pertinente establecer que los indicadores 9 al 13 de las CBC no son aplicables a la Universidad, en tanto su evaluación corresponde en el caso de nuevas universidades.

**CONDICIÓN III: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS)**

La Condición III consta de los siguientes componentes: III.1 Ubicación de locales, III.2 Posesión de locales, III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres, III.5 Disponibilidad de servicios públicos, III.6 Dotación de servicios higiénicos, III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza, III.8 Ambientes para docentes, III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento. La universidad presentó los medios de verificación de cada uno de los indicadores. En la visita de verificación se constató el cumplimiento.

**CONDICIÓN IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS**

La Condición IV consta de tres componentes: IV.1 Líneas de investigación, IV.2 Docentes que realizan investigación y IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación.

La Universidad acreditó la existencia de tres líneas de investigación, las cuales están relacionadas a Agua, Minería y Biotecnológica.

La Universidad cuenta con una Dirección de Investigación a cargo de un profesional con el grado académico de Doctor, cuenta con un Código de Ética para la Investigación, un documento sobre políticas de protección de la propiedad intelectual y la relación de docentes que realizan investigación, registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). De un total de 80 docentes, 29 son docentes investigadores que equivalen al 36 %.

La Universidad cuenta con registro en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - ALICIA y un Registro de Proyectos.

**CONDICIÓN V: VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DOCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DE 25% DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO**

La Condición V consta de tres componentes: V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo, V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia y V.3 Selección evaluación y capacitación docente.

De la información remitida se concluye que la Universidad supera el 25% de docentes a tiempo completo.

Respecto de los requisitos para ejercer la docencia, la universidad presentó en Anexo N° 07, en el cual declara que sus nuevos docentes cumplen con lo establecido en la Ley N° 30220. Respecto de los docentes declarados en el Formato C9, y que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, ejercían la docencia universitaria, se ha tenido presente la sentencia recaída sobre los expedientes N° 0007-2015-P1/TC, 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC y 0019-2014-P1/TC, emitida el 10 de noviembre de 2015.

La Universidad cuenta con un procedimiento de reclutamiento y selección y una política de capacitación.

**CONDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS)**

La condición VI consta de ocho componentes: VI.1 Servicios de salud, VI.2 Servicio social, VI.3 Servicios psicopedagógicos, VI.4 Servicios deportivos, VI.5 Servicios culturales, VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia, VI.7 Adecuación al entorno y protección al ambiente y VI.8 Acervo bibliográfico, todos ellos materia de verificación presencial además de la correspondiente revisión documental.

La Universidad cuenta con un tópico de salud, el servicio de "Tópico de Primeros Auxilios" lo brinda la empresa Corporación Perú Medical Assistance S.A.C., en virtud a un contrato de locación de servicios asistenciales de salud, a favor de alumnos, docentes, personal administrativo y visitantes e incluye la atención de: emergencias, urgencias médicas y atención de accidentes.

La universidad cuenta con un Departamento de Bienestar Social. En la visita de verificación presencial, se evidenció la existencia del área de servicio social.

La universidad cuenta con un servicio psicopedagógico. En la visita de verificación presencial se constató que cuenta con los siguientes programas: 1) Programa Peer Mentoring, 2) Programa de Asesoría para Alumnos en Riesgo Académico (PARA), 3) Programa de Estrategias para el Éxito Académico (PEEA) y 4) Programa Centro de Asesoría Personalizada y Soporte Académico (CAPS).

En lo concerniente a los servicios deportivos, se brinda en las instalaciones del Estadio Luis Gálvez Chipoco, administrado por la Municipalidad de Barranco, los estudiantes tienen al mismo para la práctica de los siguientes deportes: básquet, vóley y fútbol. Se cuenta con acceso a la losa deportiva y un área verde, con sus correspondientes servicios higiénicos y vestidores, pista de atletismo y piscina.

En lo concerniente a los servicios culturales, está a cargo del área psicopedagógica en coordinación con el área de Gestión y Humanidades de la Universidad. En la visita de verificación presencial se constató que la Universidad cuenta con un auditorio y un espacio de uso múltiple.

En lo concerniente a los servicios de seguridad y vigilancia, en la verificación presencial se visitó el centro de control de seguridad y se constató la presencia de personal y equipos de seguridad en la puerta del local y en el edificio. Asimismo, cuenta con un circuito cerrado de seguridad (CCTV) con cámaras de video vigilancia, un sistema de alarma con pulsadores y un sistema de intrusión.

La Universidad cuenta con un documento que contiene las políticas, planes y acciones de adecuación al entorno y protección al ambiente. Además, cuenta con un plan de manejo ambiental, plan de uso eficiente y racional del agua, procedimientos para el deshecho de residuos sólidos y una matriz de cumplimiento, evaluación, control y acciones ambientales.

Respecto a la existencia de un acervo bibliográfico de la Universidad, se revisó el listado codificado del material que obra en el Centro de Información (Biblioteca), con las siguientes áreas: de lectura, hemeroteca, de descanso, trabajo y estudio.

**CONDICIÓN VII: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL (BOLSA DE TRABAJO U OTROS)**

La condición VII consta de un componente: VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados y VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público o privado.

La Universidad cuenta con un Plan de Seguimiento al Graduado y un registro de convenios para prácticas pre-profesionales y profesionales. En la visita de verificación presencial se evidenció la existencia del espacio físico en el que se brinda el servicio de desarrollo profesional (Career Development Services) y cuenta con una plataforma virtual "bolsa de trabajo" en el portal web oficial, cuyo acceso fue verificado.

La Universidad presentó el Registro de Convenios Nacionales e Internacionales que ha suscrito.

**CONDICIÓN VIII: CBC COMPLEMENTARIA: TRANSPARENCIA DE UNIVERSIDADES**

La condición VIII consta de un componente: Transparencia. En el portal web oficial de la Universidad, se verificó que se encuentra publicada la siguiente información: Misión y visión, reglamento de admisión, calendario de admisión, número de postulantes e ingresantes, selección de docentes, número de estudiantes por carrera, reglamentos (académico, evaluación y disciplina), un listado de ambientes para servicios complementarios, títulos de los proyectos de investigación, tarifas de servicios, relación de docentes y malla curricular.

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que la solicitud de licenciamiento institucional debe comprender la oferta académica existente y la nueva oferta académica aprobada por la autoridad competente de la universidad. Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo señala que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional no exime a la Universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la SUNEDU establezca y de

la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución N° 401-2011-CONAFU, de fecha 12 de agosto de 2011, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU) otorgó a la Universidad la autorización de funcionamiento provisional para brindar servicios educativos de nivel universitaria, con las siguientes carreras profesionales: Ingeniería de Procesos Químicos y Metalúrgicos, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Sistemas de Energía, Ingeniería Electrónica y Automatización, e Ingeniería Industrial;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 141-2013-CONAFU, de fecha 27 de febrero de 2013, la CONAFU aprobó la modificación de las denominaciones de las siguientes carreras: de Ingeniería de Procesos Químicos y Metalúrgicos, Ingeniería de Sistemas de Energía, e Ingeniería Electrónica y Automatización, por: Ingeniería Química Industrial, Ingeniería de Energía, e Ingeniería Electrónica, respectivamente;

Que, la Universidad, en su solicitud de Licenciamiento Institucional, presentó su oferta académica existente y su nueva oferta académica, según el siguiente detalle:

N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO
1	Ingeniería Electrónica	BACHILLER
2	Ingeniería de la Energía	BACHILLER
3	Ingeniería Industrial	BACHILLER
4	Ingeniería Mecánica	BACHILLER
5	Ingeniería Química Industrial	BACHILLER
N°	NUEVA OFERTA ACADÉMICA	GRADO
1	Ingeniería Informática ( <i>Computer Science</i> )	BACHILLER
2	Ingeniería de Minas	BACHILLER
3	Ingeniería Ambiental	BACHILLER
4	Ingeniería Civil	BACHILLER
5	Ingeniería Mecatrónica	BACHILLER
6	Bioingeniería	BACHILLER
7	Maestría en Automatización y Control	MAESTRO
8	Maestría en Ingeniería Biomédica	MAESTRO
9	Maestría en Manejo de Colecciones y Conservación Preventiva	MAESTRO
10	Maestría en Ingeniería de Minas	MAESTRO
11	Maestría en Ingeniería Ambiental	MAESTRO
12	Maestría en Economía y Planificación Energética	MAESTRO
13	Maestría en Ingeniería Robótica	MAESTRO

Que, de acuerdo con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2016-SUNEDU/02-12, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Universitaria, la licencia institucional que otorgue la SUNEDU tendrá una vigencia mínima de seis (06) años;

Que, el artículo 24 del Reglamento, establece como obligación de la Universidad mantener las condiciones básicas de calidad que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, en el Informe N° 159-2016-SUNEDU/03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la Dirección de Licenciamiento cumplió con conducir el procedimiento administrativo de licenciamiento institucional de la Universidad, tanto en la etapa de revisión documental y verificación presencial de acuerdo con el Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, artículos 23 y 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con



Autorización Provisional o Definitiva, aprobado mediante la Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo y a lo acordado en la sesión SCD N° 012-2016 del Consejo Directivo de fecha 18 de marzo de 2016; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad de Ingeniería y Tecnología- UTEC, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su Sede ubicada en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (06) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 2.- RECONOCER** que la Universidad de Ingeniería y Tecnología- UTEC, cuenta con cinco (5) programas existentes y trece (13) que conforman su nueva oferta académica que se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- ESTABLECER** que el otorgamiento de la presente licencia institucional, no exige a la Universidad de Ingeniería y Tecnología- UTEC, de cumplir con las condiciones básicas de calidad específicas por programas que establezca la SUNEDU.

**Artículo 4.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 401-2011-CONAFU, de fecha 12 de agosto de 2011, emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento (CONAFU).

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional de la SUNEDU ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

#### ANEXO N° 1

N°	PROGRAMAS EXISTENTES	GRADO
1	Ingeniería Electrónica	BACHILLER
2	Ingeniería de la Energía	BACHILLER
3	Ingeniería Industrial	BACHILLER
4	Ingeniería Mecánica	BACHILLER
5	Ingeniería Química Industrial	BACHILLER
N°	NUEVA OFERTA ACADÉMICA	GRADO
1	Ingeniería Informática ( <i>Computer Science</i> )	BACHILLER
2	Ingeniería de Minas	BACHILLER
3	Ingeniería Ambiental	BACHILLER
4	Ingeniería Civil	BACHILLER
5	Ingeniería Mecatrónica	BACHILLER
6	Bioingeniería	BACHILLER
7	Maestría en Automatización y Control	MAESTRO
8	Maestría en Ingeniería Biomédica	MAESTRO
9	Maestría en Manejo de Colecciones y Conservación Preventiva	MAESTRO
10	Maestría en Ingeniería de Minas	MAESTRO
11	Maestría en Ingeniería Ambiental	MAESTRO
12	Maestría en Economía y Planificación Energética	MAESTRO
13	Maestría en Ingeniería Robótica	MAESTRO

<sup>1</sup> Notificado el 15 de enero de 2016.

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan emisión de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Antropología y de Título Profesional de Licenciado en Antropología, otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-036-2016-UNSAAC

Cusco, 2 de febrero de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 547823, presentado por la señora Jennifer Soledad Ardiles Cruz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales ahora Derecho y Ciencias Sociales por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Antropología, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Copia Certificada por el Fedatario de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Antropología; 4) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del Diploma; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 7) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 002-2016-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Jennifer Soledad Ardiles Cruz, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Antropología, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 079, con Resolución N° CU-0142-1999-GT, de fecha 14 de enero de 1999;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de enero de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Jennifer Soledad Ardiles Cruz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Antropología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, siendo aprobado por unanimidad;



Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de Agosto de 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica Capítulo I: de las Facultades, Art. 71.5 establece la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, comprendiendo el Departamento Académico y Escuela Profesional de Antropología;

Estando a lo solicitado, Ley 30372 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

#### RESUELVE:

**Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición presentada por la SRA. JENNIFER SOLEDAD ARDILES CRUZ, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Antropología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Segundo.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA** a favor de Doña: JENNIFER SOLEDAD ARDILES CRUZ, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Antropología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO** que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

**Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

**Quinto.- DISPONER** que la Unidad de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
Rector

1359953-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**RESOLUCION N° CU-037-2016-UNSAAC**

Cusco, 02 de febrero de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 547824, presentado por la señora Jennifer Soledad Ardiles Cruz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Antropología a través de la Facultad de Ciencias Sociales ahora Derecho y Ciencias Sociales por motivo de pérdida; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Antropología, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Licenciado Antropología; 4) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del Diploma; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 7) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 002-2016-GT de la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Jennifer Soledad Ardiles Cruz, ha optado el Título Profesional de Licenciado en Antropología, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 224, con Resolución N° CU-2691-2000-GT, de fecha 28 de diciembre de 2000;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de enero de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Jennifer Soledad Ardiles Cruz, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Antropología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, siendo aprobado por unanimidad;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de Agosto de 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica Capítulo I: de las Facultades, Art. 71.5 establece la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, comprendiendo el Departamento y escuela Profesional de Antropología;

Estando a lo solicitado, Ley 30372 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

#### RESUELVE:

**Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición presentada por la SRA. JENNIFER SOLEDAD ARDILES CRUZ, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciado en Antropología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Segundo.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA** a favor de Doña: JENNIFER SOLEDAD ARDILES CRUZ, confiriéndole el Título Profesional de Licenciado en Antropología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO** que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

**Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que la Unidad de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
Rector

1359953-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan la organización de la empresa “Liberty Seguros S.A.”, que operaría en el Ramo de Riesgos Generales**

### RESOLUCIÓN SBS N° 1542-2016

Lima, 17 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Liberty Mutual Latam LLC, constituido en los Estados Unidos de América, para la organización de una empresa de seguros que operaría en el Ramo de Riesgos Generales, a denominarse “LIBERTY SEGUROS S.A.”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de Liberty Mutual Latam LLC de fecha 11 de diciembre del 2015 se designó como representante al Sr. Alvaro Tapia Sabogal, quien tiene plenas facultades para constituir una subsidiaria de Liberty Mutual Latam LLC en el Perú de acuerdo al estatuto y a las leyes de Estados Unidos de América;

Que, se ha cumplido con acompañar a la solicitud de autorización de organización de “LIBERTY SEGUROS S.A.”, cuyos accionistas son Liberty Mutual Latam LLC (99.99%), constituida en los Estados Unidos de América, y Liberty Surplus Insurance Corporation (0.01%), constituida en los Estados Unidos de América, el proyecto de minuta de constitución social respectiva y el estudio de factibilidad de mercado, financiero, y de gestión que sustentan la creación de la compañía de seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y demás documentos requeridos conforme a lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización, y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008 de fecha 16 de octubre del 2008 y el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, los cuales se encuentran conformes en su contenido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “B”, el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el

Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología; y, con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica, y Estudios Económicos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de la empresa “LIBERTY SEGUROS S.A.”, que operaría en el Ramo de Riesgos Generales, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación como escritura pública y posterior inscripción en el Registro Público correspondiente, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** “LIBERTY SEGUROS S.A.”, en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley todas las acciones conducentes a obtener la licencia de funcionamiento como empresa de seguros.

Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1359951-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Institucionalizan el uso del lenguaje inclusivo en el Gobierno Regional Tumbes, sus órganos desconcentrados y entidades públicas de su ámbito**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL  
SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, artículo modificado por la Ley N° 30305, que establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que la misma Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2°, inciso 2) que todo persona tiene derecho a la igualdad. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, y en su artículo 60° inciso f) señala que los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, como función específica la de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el Consenso de Quito adoptado en la X Conferencia Regional de la Mujer de América y El Caribe, señala en el numeral 24, la necesaria eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación en los estereotipos sexistas de los medios de comunicación;

Que, la Ley N° 98983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, dispone en su artículo 4°, inciso 3) que el Estado Peruano en todas las instancias y niveles de gobierno debe incorporar y promover el uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Establece Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluye en el numeral 2) la Política en Materia de Igualdad de Hombres y Mujeres que específicamente dispone impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación;

Que, mediante el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012- 2017, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se establecen políticas y lineamientos que implican la acción conjunta del Estado y la sociedad civil. Dentro del cual su Objetivo General precisa, que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas. Cuenta con Objetivos Estratégicos, como es: Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género, del mismo que detalla como Resultado en el numeral 2.2: "Las entidades públicas adoptan lenguaje inclusivo en sus comunicaciones y documentación oficial";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 014-2015-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los Lineamientos para la Promoción y Utilización del Lenguaje Inclusivo en el MIMP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo. SI NO ME NOMBRAS NO EXISTO;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2016/ GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de la Sesión Ordinaria N° 02, desarrollada el día 09 de febrero del 2016, se aprobó el Dictamen N° 001-2016 "Institucionalizar y Disponer el Uso del Lenguaje Inclusivo en todas las Comunicaciones Orales, Escritas y Gráficas que se elaboren por el Gobierno Regional de Tumbes, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Públicas de su Ámbito";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículo 37° inciso a) y del artículo 38° de la Ley N° 27867.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Institucionalizar el uso del lenguaje inclusivo en el Gobierno Regional Tumbes, sus órganos desconcentrados y entidades públicas de su ámbito.

**Artículo Segundo.-** Disponer el uso del lenguaje inclusivo a las autoridades, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras del Gobierno Regional Tumbes, sus órganos desconcentrados y entidades públicas de su ámbito y se incorpore a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional expresiones verbales, escritas y simbólicas, manifestadas en las comunicaciones internas, externas y de publicidad, tanto en documentos oficiales, dispositivos legales, instrumentos de gestión, textos oficiales y de toda índole, materiales gráficos, ilustraciones, a través de la página web y red institucional, promoviéndose en todas, imágenes libres de estereotipos sexistas y procurando la presencia de ambos sexos en los diversos roles de manera equilibrada.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes y a quien corresponda en sus Unidades Orgánicas y dependencias que a través de la Oficina de Recursos Humanos difunda la Guía para el Uso de Lenguaje Inclusivo "SI NO ME NOMBRAS NO EXISTO" formulada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Correspondiéndole a la misma área realizar la capacitación del personal sobre el uso del Lenguaje Inclusivo en la Comunicación Oral, Escrita y Gráfica en la Administración Pública.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice el seguimiento y monitoreo del uso del Lenguaje Inclusivo en la Comunicación verbal, en documentos oficiales y en el material editado y/o publicado por las diferentes instancias del Gobierno Regional, debiendo emitir un informe semestral al Consejo Regional y Presidencia del Gobierno Regional Tumbes sobre el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 11 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ  
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 23 de febrero de 2016.

RICARDO I. FLORES DIOSES  
Gobernador

1359895-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA****Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana de La Molina - 2016****ORDENANZA Nº 310**

La Molina, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 01-2016 de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de La Molina - 2016; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA  
EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA MOLINA - 2016**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el “Plan de Seguridad Ciudadana de La Molina - 2016”, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de La Molina, conforme al Acta de fecha 08 de Enero del 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su condición de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de La Molina y su remisión a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en los plazos de Ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la misma, así como el referido Plan, en la Página Web de la Institución: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1360351-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****FE DE ERRATAS**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 023-2016-MSI**

Mediante Oficio Nº 111-2016-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 023-2016-MSI, publicado en la edición del día 23 de marzo de 2016.

- En el séptimo considerando;

**DICE:**

“(…)

De conformidad con los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

“(…)

**DEBE DECIR:**

“(…)

De conformidad con los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

“(…)

1359955-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

**Ordenanza de beneficio de amnistía para el  
pago de deudas tributarias**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2016-MDCH**

Chancay, 25 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Nº 023-2016-MDCH/DAT, por el que se solicita la aprobación por parte del Concejo Municipal del Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Amnistía para el Pago Deudas Tributarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a ley, son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir, sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que “Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, es necesario dictar normas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario que la actual Administración, otorgue un beneficio tributario a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantienen con la Municipalidad Distrital de Chancay por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y cualquier otra



deuda de carácter tributario o administrativo, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

En el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA DE BENEFICIO DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

#### **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE**

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Chancay, un Régimen de Beneficios Tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas al último día hábil del mes de abril de 2016 por obligaciones tributarias, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, con el objetivo de establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de los tributos pendientes de pago.

#### **Artículo Segundo.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

##### **1.- DEUDAS TRIBUTARIAS:**

a) Condónese en 100% los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

b) Condónese el 100% de las moras e intereses de fraccionamiento de las cuotas de los convenios de fraccionamientos vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

##### **2.- MULTAS TRIBUTARIAS**

Siempre que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial se aplicará el descuento del 100% de las multas tributarias por:

a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

#### **Artículo Tercero.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

#### **Artículo Cuarto.- FACULTADES**

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

#### **Artículo Quinto.- PLAZO DE VIGENCIA**

La presente Ordenanza rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con una vigencia de noventa (90) días.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección de Administración Tributaria, Oficina de Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en lo que les corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS  
Alcaldesa (e)

1360188-1

### **Prorrogan plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del ejercicio 2016**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2016-MDCH**

Chancay, 25 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal N° 157-2016-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la Prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del año 2016, propuesto mediante Informe N° 022-2016/MDCH-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2015-MDCH, se establece el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, el Cronograma de Vencimiento de los tributos municipales, la Tasa de Interés Moratorio, el monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2016;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga;

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de abril del 2016 la presentación de la declaración jurada de Autoavalúo;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO DEL AÑO 2016**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo, correspondiente al ejercicio 2016, hasta el último día hábil del mes de abril del 2016.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS  
Alcaldesa (e)

1360188-2

## Establecen beneficio tributario de descuento por cancelación de deuda acumulada, así como por pago adelantado de Arbitrios

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2016-MDCH

Chancay, 25 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 156-2016-MDCH/DAL, mediante el cual pone a consideración la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el BENEFICIO TRIBUTARIO de un descuento del 20% por la cancelación de la deuda acumulada hasta el año 2015 por concepto de Arbitrios Municipales, y un descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen por adelantado el monto de la emisión anual 2016 por concepto de Arbitrios Municipales, presentada por la Dirección de Administración Tributaria, mediante Informe Nº 021-2016-MDCH/DAT.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a ley, son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala en el Art. 195º numeral 3) que tiene competencia de administrar sus bienes, rentas; y en el numeral 4) indica que los Gobiernos Locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que el Art. 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Además señala en su segundo párrafo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Oficina de Administración Tributaria, propone al concejo municipal apruebe otorgar el Beneficio Tributario de un descuento del 20% por la cancelación de la deuda acumulada hasta el año 2015 por concepto de Arbitrios Municipales, y un descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen por adelantado el monto de la emisión anual 2016 por concepto de Arbitrios Municipales; la vigencia del beneficio inicia desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, por espacio de ciento ochenta días, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	TRIBUTOS	BENEFICIO DESCUENTO %
DEUDA HASTA 2015	ARBITRIOS	20% de la deuda total
Año 2016 (Pago adelantado)	ARBITRIOS	10%

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**Artículo Primero.-** Establecer el BENEFICIO TRIBUTARIO de un descuento del 20% por la cancelación de la deuda acumulada hasta el año 2015 por concepto

de Arbitrios Municipales, y un descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen por adelantado el monto de la emisión mensual correspondiente al ejercicio 2016 por concepto de Arbitrios Municipales, propuesta realizada por la Oficina de Administración Tributaria.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá una vigencia de ciento ochenta días.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Administración Tributaria, Oficina de Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y la difusión respectiva de la presente norma municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS  
Alcaldesa (e)

1360188-3

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del “Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados”

Entrada en vigencia del “Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados”, suscrito el 20 de mayo de 2011, en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, y ratificado por Decreto Supremo Nº 084-2011-RE, de fecha 9 de julio de 2011. Entró en vigor el 4 de marzo de 2016.

1360368-1

### Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados

#### ACUERDO OPERATIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN DIPLOMÁTICA RECÍPROCA ANTE TERCEROS ESTADOS

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República del Perú:

Considerando que los señores Presidentes de la República del Ecuador y la República del Perú convinieron el 9 de junio de 2010 que los dos países se presten cooperación recíproca en la representación diplomática de sus intereses ante terceros Estados; entendimiento que se formalizó mediante el canje de la Nota Nº RE Nº GAB-6-12/93, de 24 de agosto de 2010, por parte de la República del Perú y de la Nota de respuesta Nº 20.610 GM/SRB/DGRFP, de la misma fecha, por parte de la República del Ecuador;

Teniendo en cuenta que el referido acuerdo de cooperación se sustentará en lo establecido en los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y que sólo operará en los casos en que el Ecuador o el Perú no cuenten con representación diplomática propia ante un tercer Estado o cuando hubieran puesto término a una Misión Diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal;

Entendiendo que el Acuerdo se llevará a ejecución bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú identifiquen y ante terceros Estados que así lo consientan; y,

Deseosos de llevar a ejecución el referido entendimiento alcanzado por los Jefes de Estado de los dos países, han convenido en el siguiente:

**ACUERDO OPERATIVO SOBRE  
COOPERACIÓN DIPLOMÁTICA RECÍPROCA  
ANTE TERCEROS ESTADOS**

**Artículo 1**

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar la cooperación recíproca entre las Partes para la representación diplomática ante terceros Estados, a través del establecimiento de los mecanismos previstos en los Artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961

**Artículo 2**

El Jefe de Misión, que sea nacional de uno de los Estados que acredita, cumplirá para el otro Estado que represente simultáneamente, las siguientes funciones:

- a) Representarlo ante el Estado receptor;
- b) Proteger ante el Estado receptor sus intereses y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor, siempre que reciba sus expresas instrucciones;
- d) Informarle acerca de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor; y,
- e) Fomentar relaciones amistosas y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas con el Estado receptor.

**Artículo 3**

En caso de que un Jefe de Misión del Ecuador sea acreditado ante un tercer Estado por parte de la República del Perú, el mismo remitirá, directamente, toda la correspondencia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con copia a la Dirección de Relaciones Vecinales y Soberanías de la Cancillería del Ecuador.

**Artículo 4**

En caso de que un Jefe de Misión del Perú sea acreditado ante un tercer Estado por parte de la República del Ecuador, el mismo remitirá, directamente, toda la correspondencia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, con copia a la Dirección General de América de la Cancillería del Perú.

**Artículo 5**

a) Para impartir instrucciones al Jefe de Misión al que se refiere el Artículo 3, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú las comunicará a su Embajada en Quito y ésta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, para que a su vez las transmita al Jefe de Misión acreditado ante el tercer Estado.

b) Para impartir instrucciones al Jefe de Misión al que se refiere el Artículo 4, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador las comunicará a su Embajada en Lima y ésta al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, para que a su vez las transmita al Jefe de Misión acreditado ante el tercer Estado.

**Artículo 6**

En casos excepcionales, que requieran la atención urgente por parte del Jefe de Misión ante un tercer Estado, las Cancillerías respectivas podrán instruirlo

directamente. Asimismo, el Jefe de Misión ante un tercer Estado, cuando las circunstancias lo exijan, podrá dirigirse directamente a la Cancillería correspondiente; debiendo en ambos casos darse cuenta posteriormente al otro Estado de conformidad con lo previsto en los Artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

**Artículo 7**

En caso de que uno de los dos Estados, Ecuador o Perú, rompiere relaciones diplomáticas con un tercer Estado, o si pusieren término a una Misión Diplomática ante un tercer Estado, de modo definitivo o temporal; las Cancillerías del Ecuador y del Perú mantendrán consultas, a efectos de confiar la custodia de los locales, bienes y archivos de la Misión Diplomática que cese a la Embajada del Ecuador o del Perú, según sea el caso, así como para que ejerzan la protección de sus intereses y los de sus nacionales, siempre y cuando el tercer Estado así lo acepte.

**Artículo 8**

En circunstancias que así lo ameriten y que cualquiera de los dos Estados lo estime conveniente podrán, el Ecuador y el Perú, enviar a uno o más funcionarios diplomáticos a cumplir un encargo específico ante el Estado receptor, quienes deberán actuar en estrecha coordinación con el Jefe de Misión acreditado por los dos Estados. El Jefe de Misión brindará las facilidades que correspondan para el cumplimiento de dicho encargo.

**Artículo 9**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú evaluarán periódicamente el mecanismo de cooperación recíproca en la representación diplomática ante terceros Estados.

**Artículo 10**

En caso de que se produjeran diferencias entre los dos países con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Cancillerías del Ecuador y del Perú mantendrán consultas informales con el objeto de resolver la diferencia. Si al término de dichas consultas no se encontrare una solución, cualquiera de los dos países podrá convocar una reunión urgente, a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, a efecto de resolver amigablemente la diferencia.

**Artículo 11**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de los dos países podrá denunciarlo mediante notificación por escrito a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto luego de noventa días de recibida la notificación.

**Artículo 12**

Este Acuerdo entrará en vigencia, al momento en que las Partes se notifiquen que han cumplido con todos los requisitos internos que exigen sus respectivas legislaciones.

En fe de lo cual, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días del mes de mayo de 2011.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Perú

RICARDO PATIÑO AROCA  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio  
e Integración de la República del Ecuador



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**Editora Perú**